

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES



“IDENTIFICACIÓN DE LAS CAUSAS DE VIOLACIÓN AL DERECHO A LA
VIVIENDA OCUPACIONAL POR PARTE DEL ESTADO DE GUATEMALA”
TESIS DE GRADO

TANIA DESIREÉ GUZMAN LARA

CARNÉ: 10291-08

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, JULIO DE 2018.

CAMPUS CENTRAL.

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

“IDENTIFICACIÓN DE LAS CAUSAS DE VIOLACIÓN AL DERECHO A LA VIVIENDA
OCUPACIONAL POR PARTE DEL ESTADO DE GUATEMALA”

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y
SOCIALES

POR:

TANIA DESIREÉ GUZMAN LARA

PREVIO A CONFERIRSELE

LOS TITULOS DE ABOGADA Y NOTARIA Y EL GRADO ACADEMICO DE
LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

GUATEMALA DE LA ASUNCION, JULIO DE 2018.

CAMPUS CENTRAL

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR

RECTOR: P. MARCO TULIO MARTINEZ SALAZAR S.J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ
GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO
VICERRECTOR DE S.J. P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRIA,
INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO:
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA
DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO
SECRETARIO: MGTR. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTINEZ
DIRECTOR DE CARRERA: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEON
DIRECTOR DE CARRERA: MGTR. JUAN FRANCISCO GOLOM NOVA
DIRECTORA DE CARRERA: MGTR. ANA BELEN PUERTAS CORRO

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN
LIC. EDI LEONEL PEREZ

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN
MA. ANGELICA YOLANDA VASQUEZ GIRON

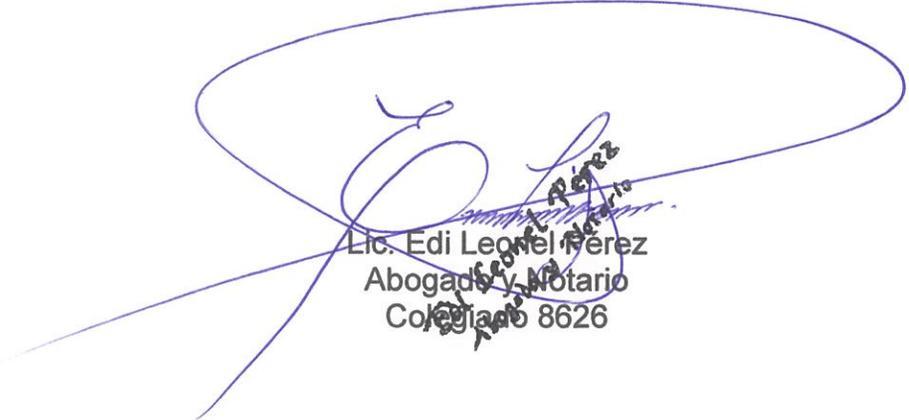
GUATEMALA 24 DE ABRIL DE 2018

Don Juan Francisco Golóm Nova
Director de investigaciones y ejes transversales
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar
Presente

Estimado Magister:

De esta manera me dirijo atentamente a su persona en cumplimiento de lo establecido en el instructivo de tesis de esta facultad, para emitir el siguiente informe final de tesis, de la alumna **TANIA DESIREÉ GUZMAN LARA**, con número de carné 1029108, intitulado, **IDENTIFICACIÓN DE LAS CAUSAS DE VIOLACIÓN AL DERECHO A LA VIVIENDA OCUPACIONAL POR PARTE DEL ESTADO DE GUATEMALA**; en virtud de que se cumplió con la normativa contenida en el instructivo de mérito y la investigación, a criterio personal, está lista para la revisión final. He de hacer constar que la alumna asesorada, asistió puntualmente a las sesiones presenciales que se le asignaron dando una retroalimentación al asesor sobre el contenido del trabajo de graduación, informando los avances de la investigación y presentando su versión final de manera contrata.

Por otra parte manifiesto que fue un gusto poder asesorar este trabajo de investigación jurídica y agradecer la oportunidad que se me dio nuevamente por parte del Consejo de la Facultad. Sin otro particular, me despido de usted con mis muestras de la más alta consideración y estima.



Lic. Edi Leonel Pérez
Abogado y Notario
Colegiado 8626

Guatemala, 25 de junio de 2018.

Estimado Profesor
Mgtr. Juan Francisco Golom Nova
Director de Área de Ejes Transversales
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar
Presente

Estimado Magíster:

Atentamente, me dirijo a usted en cumplimiento de lo establecido en el Instructivo de Tesis de esa Facultad, para emitir el siguiente informe final de tesis correspondiente a la revisión de forma y fondo del trabajo de investigación presentado por la alumna **Tania Desireé Guzman Lara**, de su tesis titulada "IDENTIFICACIÓN DE LAS CAUSAS DE VIOLACIÓN AL DERECHO A LA VIVIENDA OCUPACIONAL POR PARTE DEL ESTADO DE GUATEMALA", de la cual indico que se realizó la revisión de fondo y forma, se le entregó el listado de correcciones y el alumno las cumplió, una vez hecho esto se procedió a verificar las correcciones las cuales quedaron de manera correcta.

Por lo tanto, en virtud de que se cumplió con la normativa contenida en el instructivo de mérito, la investigación, a mi criterio, está lista para la correspondiente impresión por lo cual otorgo el presente **dictamen favorable**.

No me queda más que expresar que fue un gusto poder revisar este trabajo de investigación y agradecer la oportunidad que se me dio nuevamente por parte del Consejo de Facultad.

Sin otro particular, me despido de usted con mis muestras de la más alta consideración y estima.



MA. Angélica Yolanda Vásquez Girón
Abogada y Notaria



Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante TANIA DESIREE GUZMAN LARA, Carnet 10291-08 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus Central, que consta en el Acta No. 07404-2018 de fecha 25 de junio de 2018, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"IDENTIFICACIÓN DE LAS CAUSAS DE VIOLACIÓN AL DERECHO A LA VIVIENDA OCUPACIONAL POR PARTE DEL ESTADO DE GUATEMALA"

Previo a conferírsele los títulos de ABOGADA Y NOTARIA y el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 18 días del mes de julio del año 2018.



**LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar**

AGRADECIMIENTOS:

- A Dios: Por ser el timonel en mi vida y no dejar que nunca me rindiera ante las adversidades que se me presentaran.
- A mis Padres: Jorge Ramón Guzmán Samayoa y Vilma Lara por darme la oportunidad de poder estudiar en dicha casa de estudios, por los sacrificios y el apoyo incondicional que me han brindado.
- A mi Hermano: Jorge Ramón Guzmán Lara por siempre brindarme las palabras necesarias y darme fortaleza ante cualquier situación que se pudiera presentar.
- A mi Novio: Marco Antonio González Mendoza, por su amor incondicional y apoyo por soportar cada enojo y confiar en el éxito que me esperaba al final del camino.
- A mis Asesores: Por no dejar de confiar en mis conocimientos por siempre motivarme a querer ser más en la vida y a no dejar esto de lado.
- A la Universidad: Rafael Landívar por ser mi casa de estudios durante mucho tiempo y poder decir con orgullo que soy egresada de tan prestigiosa casa de estudios.
- A los Docentes: Por hacerme amar esta carrera por inculcarme los conocimientos básicos e inspirarme a querer más de esta profesión.

Responsabilidad: *“La autora es la única responsable del contenido, conclusiones y recomendaciones de la tesis”.*

ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO 1

El Estado	1
1.1. Aspectos generales	1
1.2. Aspecto histórico	3
1.2.1. Asia Oriental	5
1.2.2. Antiguo Oriente.....	6
1.2.3. Grecia	7
1.2.4. Roma	7
1.2.5. Edad Media	8
1.2.6. El Estado Moderno	9
1.3. Definición.....	10
1.4. Elementos.....	13
1.5. Organismos del Estado	18
1.5.1. Organismo Ejecutivo.....	19
1.5.2. Organismo legislativo	22
1.5.3. Organismo judicial	24

CAPÍTULO 2

Derecho Constitucional.....	27
2.1. Aspectos generales.....	27
2.2. Definición	32
2.3. Principios.....	34
2.4. Jurisdicción Constitucional	39
2.5. El poder público	43

CAPÍTULO 3

La vivienda en Guatemala	46
3.1. Aspectos generales	46
3.2. Aspecto histórico	48
3.3. Definición.....	53
3.4. Fenómeno social	56

CAPÍTULO 4

La violación al derecho de vivienda ocupacional por parte de Estado de Guatemala.....	60
4.1. Aspectos generales del Ministerio de comunicación, infraestructura y vivienda	60
4.2. Derechos fundamentales de los guatemaltecos	64
4.3. Derecho de vivienda	68
4.4. Regulación legal de la vivienda en Guatemala	69
4.5. Violación al derecho de vivienda ocupacional por parte del estado de Guatemala	71

CAPÍTULO 5

Presentación, análisis y discusión de resultados.....	75
5.1. Presentación.....	75
5.2. Análisis de entrevista.....	76
5.3. Análisis y discusión de resultados	81
Conclusiones	83
Recomendaciones.....	84
Anexo	85
Referencias bibliográficas.....	88

RESUMEN EJECUTIVO

La presente investigación jurídica, se desarrolló en el ámbito del Derecho Constitucional, Derecho Civil, Derechos Humanos respectivamente, cada uno abordando diferentes puntos de vista sobre la problemática planteada en la presente investigación jurídica, es importante resaltar que en el ámbito del derecho constitucional guatemalteco aborda lo relativo a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, donde se encuentran los preceptos constitucionales, los derechos de los habitantes y las obligaciones que el Estado de Guatemala debe de cumplir a estos, como el derecho a la educación, la seguridad, la salud, la familia en incluso indicando que se cuenta con un derecho de vivienda ocupacional, el cual en la actualidad el Estado no se ha preocupado ni implementado mecanismos para el cumplimiento del mismo y de esta manera el sector privado ha creado un monopolio sobre la vivienda en Guatemala, estableciendo los precios que ellos consideran necesarios y no los que precios que los guatemaltecos pueden cubrir.

Por otra parte, es importante establecer que actualmente una gran cantidad de personas en el territorio guatemalteco no cuentan con una vivienda propia y que las entidades encargadas de facilitar el acceso a la misma, en este caso el Ministerio de Comunicación, Infraestructura y Vivienda, no han implementado ningún tipo de mecanismo, para que esto pueda ser posible de acá la importancia del presente estudio jurídico, pues se debe de conocer cuál es la obligación del Estado con la población guatemalteca respecto a la vivienda y los mecanismos implementados para solucionar dicha problemática.

INTRODUCCIÓN

Desde hace muchos años, la sociedad guatemalteca, particularmente de escasos recursos no ha tenido la respuesta por parte de los gobiernos de turno, respecto a la promoción de vivienda popular, ni ha creado las condiciones para la accesibilidad de las mismas, pues prácticamente solo el sector privado se ha dedicado a la inversión de vivienda con precios bastante altos en diversos sectores de la ciudad capital y municipios próximos a esta, fijando las condiciones, precios y plazos, constituyendo un problema de carácter social porque la población necesitada de vivienda no puede acceder a la misma, principalmente porque no califica financieramente para su adquisición y el Estado no desarrolla acciones para que se solucione la crisis habitacional y que todo habitante con capacidad pueda adquirir a un precio cómodo una vivienda que le permita lograr el desarrollo integral de su persona y por ende de su familia, para dar cumplimiento al mandato constitucional del bien común.

Por mandato constitucional le corresponde al Estado de Guatemala cumplir con una serie de obligaciones con sus habitantes, las cuales se encuentran reguladas en la Constitución Política de la República de Guatemala, entre las cuales se encuentra la obligación del Estado a facilitar la vivienda a sus habitantes, en el artículo 105 establece la vivienda para los trabajadores, que El Estado, a través de las entidades específicas, apoyará la planificación y construcción de conjuntos habitacionales, estableciendo los adecuados sistemas de financiamiento, que permitan atender los diferentes programas, para que los trabajadores puedan optar a viviendas adecuadas y que llenen las condiciones de salubridad. Los propietarios de las empresas quedan obligados a proporcionar a sus trabajadores, en los casos establecidos por la ley, viviendas que llenen los requisitos anteriores, esto desde el punto de vista laboral, asimismo también en el artículo 119 que regula las obligaciones del Estado de Guatemala, en el literal G, establece que Fomentar con prioridad la construcción de viviendas populares, mediante sistemas de financiamiento adecuados a efecto que el mayor número de familias guatemaltecas las disfruten en propiedad. Cuando se trate de viviendas emergentes o en cooperativa, el sistema de tenencia podrá ser diferente, algo que en la actualidad el Estado de Guatemala no garantiza a sus habitantes, enfocándose lo relacionado a la

vivienda únicamente al sector privado que en base a sus políticas de compraventa en ocasiones es imposible que el guatemalteco promedio pueda optar a la compra.

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación se planteó la siguiente pregunta: ¿Cómo afecta la violación al derecho de vivienda ocupacional por parte del Estado de Guatemala a la población en general?

Para la realización de la investigación jurídica fue importante establecer una serie de objetivos los cuales fueron: Identificar las causas de la violación al derecho de vivienda ocupacional por parte del Estado de Guatemala; Establecer los derechos y obligaciones de la población guatemalteca en la Constitución Política de la República de Guatemala; Determinar las acciones tomadas por el Estado de Guatemala para dar cumplimiento al mandato constitucional del bien común y la vivienda en Guatemala. Los cuales con la realización de la presente investigación jurídica fueron alcanzados, determinando que efectivamente actualmente se violenta el derecho de vivienda de los guatemaltecos y que el Estado su respuesta es poca efectiva ante la problemática.

En cuanto al límite de la investigación, se abordara la misma desde el punto de vista constitucional, ya que el Estado de Guatemala a través de la Constitución Política de la República de Guatemala establece la obligación hacia la población de brindar y apoyar en el desarrollo de la vivienda algo que actualmente no se realiza a profundidad.

En cuanto al aporte de la presente investigación jurídica radicara en conocer los aportes, políticas públicas y proyectos que el Estado de Guatemala ha realizado en base al cumplimiento del precepto constitucional del derecho a la vivienda ocupacional en el territorio nacional.

Como instrumento fue utilizado entrevistas que tienen por objeto conocer la opinión de personas que actualmente no cuentan con una vivienda propia, así como conocer los motivos y circunstancias por las cuales aún no cuentan con un espacio adecuado para vivir.

CAPITULO I

EL ESTADO

1.1. Aspectos generales

Para efectos de la presente investigación jurídica, es necesario hacer referencia del Estado, puesto que el mismo debe de garantizar a sus habitantes diversos derechos fundamentales, como lo son la educación, la salud, la seguridad, la vivienda entre otros aspectos todo esto con la finalidad de dar cumplimiento al mandato constitucional, establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece lo siguiente al respecto: *“El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”*

Según lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, en su primer artículo, el Estado debe de ser un garante de los derechos fundamentales de las personas, para lo cual su fin primordial será el de la búsqueda del bien común, para lo cual implementa una diversidad de leyes, las cuales buscan la protección de cada uno de los derechos que le asisten.

Con relación al Estado, el mismo ha sido considerado como una figura creada orientada al ordenamiento social, la cual se encuentra constituida en un lugar determinado, siendo importante determinar que existe una estructura funcional y un engranaje que se complementa con el ser humano, siendo este el centro de la existencia del Estado.

Por otra parte, desde hace tiempo, principalmente desde que el hombre inicio su vida en sociedad se fue desarrollando un sistema de convivencia conformado por elementos básicos que se evidenciaron de manera frecuente y contribuiría al desarrollo individual y colectivo del ser humano. Para el efecto, se presentan algunas definiciones con relación al término Estado:

El autor Manuel Ossorio indica que Estado es: *“Una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política. Es el grupo de individuos establecidos sobre un territorio determinado y sujetos a la autoridad de un mismo gobierno”*¹

Dicho autor, hace referencia inicialmente como una organización social, luego expone algunos elementos que lo conforman como lo es el poder, el territorio, la sociedad, además determina que conforma una fuerza política que se incorpora como una actividad de las autoridades.

Asimismo, el autor Francisco Porrúa Pérez define al Estado de la manera siguiente: *“Es una sociedad humana, establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, que es creado, definido y aplicado por un poder soberano, con el fin de obtener el bien público temporal, formando una institución con personalidad jurídica y moral”*.²

Dicho autor determina de manera concreta los organismos que conforman el Estado como el orden jurídico que lo realiza, el Organismo Legislativo. El poder soberano que se materializa como una representación en el Organismo Ejecutivo y la aplicación y búsqueda del bien público como parte del Organismo Judicial el impartir justicia.

Lo antes expuesto, determina que el Estado es el conjunto de personas que se establece en un lugar determinado y para el efecto es importante que se establezcan normas de convivencia y sanción para que sea pacífica y se desarrolle de forma adecuada de manera conjunta.

¹ Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Buenos Aires: Editorial Heliasta, 2000. Pág. 294.

² Porrúa Pérez, Francisco. *Teoría del Estado*. México: Editorial Porrúa, S. A. 1954. Pág. 503.

El Estado es un fenómeno social y político en constante evolución, desde consistir en formas organizativas simples, hasta dimensiones más complejas. La sociedad humana ha pasado desde el Estado primitivo, que data de hace aproximadamente cinco mil años, pasando por el Estado feudal, hasta llegar al Estado-nación, que actualmente conforma a la sociedad, que se funda en el reconocimiento de la personalidad jurídica de cada uno y en la aceptación de la interacción con las entidades políticas autónomas del mismo.

1.2. Aspecto Histórico

Como parte fundamental de la presente investigación jurídica, es importante conocer el aspecto histórico del Estado, por las diversas etapas de evolución que esta ha pasado y las diversas civilizaciones que lo han implementado, ya que el Estado es una de las instituciones de carácter jurídico más antiguo del mundo.

Conforme evoluciona la sociedad, también se presentan diversos criterios y puntos de vista relacionado con el Estado, por su parte, Aristóteles sostenía que el fin esencial del Estado, era el de asegurar una vida buena a los asociados. *“Nicolás Maquiavelo consideraba al Estado como un instrumento de poder al servicio del gobernante, el fin del Estado ha de ser el engrandecimiento y poderío del príncipe.”*³

El criterio antes expuesto, es de índole político, pues integra elementos tanto del poder como del gobierno, sin embargo, también tiene carácter social, al referirse a la búsqueda del bienestar de los habitantes.

El Estado, se ha mantenido y desarrollado a través de la historia de la humanidad, razón por la cual, se ha adaptado a las tendencias, interpretaciones y modificaciones que el ser humano en sociedad ha realizado. Para el efecto se presenta la evolución y presencia del Estado en la historia de la manera siguiente:

³ Pineda Sandoval, Melvin. *Fundamentos de Derecho*. Guatemala: Editorial Serviprensa, S.A. 1998. Pág. 57.

Para los griegos, *“La palabra polis, o sea ciudad, expresaba la continuidad por un modo de vida propia. El Estado era entendido por los romanos como res pública o Civitas. Del uso de las expresiones tales como status rei rimance, puede provenir la voz Estado. Al extender su dominación. Roma llamó imperium a su organización política, acentuando así el elemento decisivo del concepto Estado, que es el imperio o potestad de mandar. En el derecho germánico también se acentuó el elemento de dominio, pues el Estado fue llamado Reich, voz que procede de regnum, o sea mando de un príncipe.”*⁴

Una de las civilizaciones más antiguas que aplicaban el derecho y la figura jurídica del Estado era la Romana, puesto que desarrollaron diversidad de bases de las diversas ramas de derecho que aun en la actualidad son aplicadas después de cientos de años, según dicha civilización para que se pudiera concebir el Estado como cual, tenía que tener ciertos elementos entre los cuales resaltan la población, refiriéndose a ella como la sociedad y el espacio territorial el cual consistía en las polis, dentro de estas ciudades los pobladores tenían que acoplarse al *modus vivendi*, de las reglas establecidas dentro de la misma.

Como se ha establecido con anterioridad el principal objetivo de abordar los aspectos históricos del Estado como tal es conocer cuál fue su origen, por lo cual se establece lo siguiente:

“El Estado es el resultado de una larga evolución de la convivencia humana. Aparece con la civilización sedentaria, cuando el grupo pasa de la vida nómada a la vida agraria. Esto es que el Estado surge cuando la sociedad se divide en clases sociales. Cuando el Estado alcanza el grado más alto de la organización social, el de la unidad colectiva dotada de capacidad para la autodeterminación y regida por una ordenación jurídica. El hecho de que el hombre está naturalmente destinado a la

⁴ Kriele, Martin. *Introducción a la Teoría del Estado*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Depalma. 1980. Pág. 16.

convivencia fue lo que determinó las formas primitivas de la vida social y la aparición del Estado.”⁵

Según el tratadista guatemalteco, Gerardo Prado, el Estado nace de la convivencia entre las personas, cuando se ven en la necesidad propiamente de establecerse en un determinado territorio y vivir de forma pacífica, dejando atrás el nomadismo y volviéndose sedentarios, aplicando normas para vivir y buscando un jefe, ya sea por inercia o por fuerza como se daba en muchas civilizaciones a lo largo de la historia, la autodeterminación y las clases sociales fueron importantes para la creación del Estado, puesto que con base a esta se reparte el poder de un determinado territorio y sin darse cuenta se cumple con todos los elementos que debe de tener un Estado, los cuales son población, territorio, poder, en ese tiempo la soberanía era un tema delicado puesto que la esclavitud era un modo de vivir.

Para conocer la forma en que ha evolucionado el Estado a través del tiempo y las civilizaciones a continuación se efectuara una retrospectiva de como se ha desarrollado el Estado de la siguiente manera:

1.2.1. Asia Oriental

En lo que es conocido en la actualidad como Oriente, en fechas anteriores a Cristo se desarrollaron culturas en el ámbito jurídico y principalmente en lo comercial, las cuales al respecto del Estado se establece lo siguiente:

“Es a partir del siglo VIII a.C., que se da la existencia de sociedades políticas gobernadas por un monarca. La monarquía se perpetuaba hereditariamente, por lo que las familias titulares del poder se les conocen como dinastías imperiales. En aquel tiempo, se suponía al emperador como el representante del cielo y señor absoluto de

⁵ *Ibíd.* Pág. 17.

todos los hombres, aunque respondía ante el pueblo con la concordancia de sus actos con las leyes.”⁶

El relato histórico antes indicado, establece que el monarca representaba a una sociedad política, sin embargo, dicho cargo era hereditario, es decir al fallecimiento del monarca lo sucedía en el poder un familiar más próximo y en algunos casos el cargo era desempeñado por un hijo.

1.2.2. Antiguo Oriente

Otra de las civilizaciones que desarrollo el Estado según sus creencias religiosas y costumbres fue en el antiguo oriente como ya se mencionó con anterioridad, que son relevantes desde el punto de vista religioso, por lo cual al respecto se establece lo siguiente:

“Existieron culturas humanas de gran esplendor como Egipto, Persia, Israel, etc. Al existir por milenios, estos pueblos contaron con inagotables hechos políticos; sin embargo, esta época se caracterizó por tener un Estado despótico o teocrático. Al ser despótico, la autoridad era tan regia que la capacidad de las personas en el derecho privado estaba restringida, así como la capacidad para actuar dentro del derecho público se limitaba a los individuos pertenecientes a una clase o casta privilegiada. Y el ser teocrático significaba que existía una relación entre el soberano de la comunidad política y la divinidad.”⁷

Lo antes expuesto, tiene relevancia e importancia histórica con relación al ejercicio de la capacidad entre particulares estaba restringida y la capacidad en el derecho público era privilegiada.

⁶ Porrúa Pérez, Francisco. *Teoría del Estado*. México: 1ª. Ed. Editorial Porrúa, S.A. 1954. Pág. 421.

⁷ *Ibíd.* 422.

1.2.3. Grecia

Cuando se hace referencia a la cultura griega, se habla de una de las civilizaciones que perfeccionaron no solo el Estado como tal sino también la aplicación de diversas ramas del derecho todo esto se dio por los reconocidos filósofos con los que contaba dicha civilización como lo son: Sócrates, Aristóteles, Platón, Pitágoras entre otros que perfeccionaron lo relativo al derecho, asimismo es importante establecer que dichas civilización se dividía en dos Estados: los espartanos, guerreros por naturaleza y los atenienses quienes se dedicaban al estudio, para un mejor desarrollo del Estado los habitantes de las polis tomaron parte en las tareas del Gobierno, reconociéndoseles como hombres libres. No obstante, no participaron en un plano de igualdad pues existían diversas clases sociales, según su fortuna y los derechos y deberes estaban en proporción a su riqueza, para lo cual se expone lo siguiente:

“La característica fundamental de la organización política griega es la potestad absoluta en relación con la misma, con la organización política, que su capacidad para participar en ella a través de la elaboración de las leyes. Ya formuladas las leyes eran impuestas a los individuos, de tal manera que no tenían libertad, en el sentido actual.”⁸

Es importante señalar, que en dicha civilización le correspondía a la organización política la elaboración de las disposiciones legales e impuestas a los individuos y por lo tanto el aspecto de libertad se encontró bastante limitado.

1.2.4. Roma

La civilización Romana, es considerada como una de las sociedades que más han aportado a la ciencia del derecho y por ende en muchos países del mundo aún se estudia cada una de sus instituciones, principalmente del Derecho Civil y otras ramas del mismo. A continuación, se presenta lo siguiente:

⁸ Ibíd. Pág. 422.

“Su fundación data del año 750 a. C. en sus comienzos, el gobierno era monárquico electivo y se dividía en dos clases, los patricios y la plebe. Los patricios eran la clase aristocrática, tenía derechos políticos, y que al reunirse en diez grupos formaban las curias. En el año 506 a. C. aparece la República como forma de gobierno, pero es a finales del Siglo II a. C. que empieza el ocaso de la República. Y se instaura el imperio como régimen monárquico absoluto que perdura hasta la caída de Roma en el 476 d.C. cabe decir que tratándose de las relaciones de Derecho Público existía una esfera de derechos de los hombres, pero limitada ya que el hombre no siempre tenía la calidad de persona. Esta situación perduró, incluso después de haber adoptado el cristianismo.”⁹

Lo antes indicado, da a conocer la transformación de la sociedad romana en materia política, desde el inicio de la Monarquía, la República y el Imperio, tomando en cuenta la importancia jurídica y política de la misma.

1.2.5. Edad Media

Con anterioridad se abordaron las principales civilizaciones que le dieron vida al origen del Estado, implementándolo desde diversos puntos de vista y regímenes de poderes, pero todos con la misma esencia de sus elementos que son el territorio, la población y el poder principalmente, con el paso del tiempo existen nuevas civilizaciones en la edad media ya todo esto relativo a la época después de Cristo, donde ya grandes potencias en el derecho como España, Alemania, Francia implementan nuevas corrientes de funcionamiento del Estado, de lo cual se establece lo siguiente:

“Tuvo su florecimiento con la caída del imperio romano de occidente en el año 476. En esta época siguen influyendo las ideas del imperio romano recogidas por Carlo Magno, aunque dentro de las comunidades políticas desaparece el monismo político.

⁹ Ibíd. pág. 423.

En la época feudal se acentúa el dualismo, es decir, al lado del poder del soberano existía la justicia popular. El poder se fue dividiendo de tal manera que se afirmó la posición de los señores feudales dentro de la comunidad política.”¹⁰

De lo antes indicado, la edad media es una etapa trascendental para la humanidad y para la ciencia del Derecho, además surge la denominada justicia popular y por ende el poder que tenía una persona se fue dividiendo dentro de la comunidad política.

1.2.6. El Estado Moderno

A finales de la Edad Media se hicieron esfuerzos por unir al Estado, territorial y administrativamente, puesto que ésta se encontraba dividida a causa del feudalismo. Con el Renacimiento surgió la concepción del Estado Moderno, al igual que revalorizó la razón humana la colocó como centro del universo. Se supera el dualismo; el Estado está por encima de la Iglesia; desaparece el feudalismo.

“En esta época nace el absolutismo que logró nivelar las diferencias entre las clases, y los ciudadanos llegaron a tener igualdad jurídica con sus variantes desde 1789 hasta estos días. La estructuración constitucional del Estado Moderno es de una comunidad nacional organizada de acuerdo a las funciones correspondientes, además de contar con un orden jurídico que regula las relaciones entre el Estado y los individuos; reconociendo la libertad individual y sometido al poder del Estado de manera limitada, siempre con el fin de obtener el bien común”.¹¹

La denominación de Estado moderno, representa una verdadera evolución del concepto de Estado, tomando en consideración la transformación de la sociedad y la incorporación de algunos elementos del Estado como lo es el orden jurídico y uno de

¹⁰ *Ibíd.* Pág. 424.

¹¹ Porrúa Pérez, Francisco. *Teoría del Estado*. México: Editorial Porrúa, 1999. Pág.423.

los valores esenciales del ser humano como lo es la libertad y una obligación del Estado como lo es el bien común.

Para el efecto, el tratadista, Massimo Severo indica que *“Las guerras a finales del siglo XV impulsaron a España, Francia e Inglaterra a constituirse en Estados. Por lo tanto, el nacimiento del Estado comprende el período desde finales del siglo XV, hasta el siglo XVII”*.¹²

El Estado es una realidad política. Es un hecho social de naturaleza política, en el que los hombres se agrupan con sus semejantes, estableciendo entre sí una serie de relaciones, una intercomunicación de ideas y de servicios, fundamentalmente por la división de tareas. Tales hechos sociales han existido desde la aparición del hombre y seguirán existiendo mientras subsista la humanidad.

1.3. Definición

Para tener una mejor noción de lo que es el Estado, es importante conocer su conceptualización desde el punto de vista jurídico y social, puesto que a lo largo del desarrollo de la figura jurídica más importante han sido diversos los tratadistas que han dado un concepto del mismo desde diversos puntos de vista y corrientes del derecho.

Antes de abordar una definición concreta de lo que es el Estado es importante hacer referencia al vocablo del mismo, por lo cual el tratadista guatemalteco Gerardo Prado establece lo siguiente al respecto: *“Para establecer el origen del vocablo Estado, debemos remontarnos a la Grecia antigua, en donde la organización política que se estudia tiene sus antecedentes con el nombre de polis, que quiere decir ciudad, palabra que identificaba la realidad de la política de aquella época. Su extensión solamente comprendía los límites de la ciudad, no obstante, con el tiempo se rebasan los mismo y*

¹² Severo Giannini, Massimo. *Derecho Administrativo*. Madrid, España: Ministerio para las Administraciones Públicas. 1991. Pág. 47.

surge un fenómeno político diferente, más amplio, al que se le llamo to-koinon, palabra griega que significa ciudad.”¹³

Según lo que establece el tratadista guatemalteco los orígenes del Estado como tal se dan en la antigua Grecia evolucionando constantemente y abarcando más territorio de acá el nacimiento y el perfeccionamiento de lo que hoy en día se conoce como Estado.

Dentro de la temática del Estado propiamente es importante establecer una definición del mismo, puesto que son diversos los tratadistas que a través de la historia han generado diversas definiciones desde distintos puntos de vistas de lo que es el Estado, siendo estas las siguientes:

Uno de los tratadistas más antiguos en materia del Estado es Hans Kelsen, en su obra *Teoría General del Estado* dice que el Estado: *“No son los hombres que se ven y que ocupan un espacio, sino únicamente un sistema de normas que tienen por contenido una cierta conducta humana.”¹⁴*

Para el citado autor el Estado no es ni la población, ni el territorio que esta ocupa en una extensión de tierra, si no prácticamente el termino Estado para él es el conjunto de normas que rige la conducta del ser humano dentro de un determinado territorio.

El autor Ignacio Burgoa respecto al Estado indica: *“Es la persona moral suprema que estructura jurídicamente a la nación y cuya finalidad estriba en realizar el orden de derecho básico o fundamental”.*¹⁵

Según el tratadista Burgoa, al respecto del Estado, conceptualiza al mismo como forma de ser humano, puesto que establece que es una persona con características de

¹³ Prado, Gerardo. *Teoría del Estado*. Guatemala: Editorial Renacer, 2011. Pág. 26.

¹⁴ Kelsen, Hans. *Teoría general del Estado*. México: Editorial Nacional, 1979. Pág. 14.

¹⁵ Burgoa, Ignacio. *El Estado*. México: Editorial Porrúa, S.A. 1970. Pág. 309.

moral, algo abstracto que no se puede ver pero cuenta con un poder coercitivo sobre la población, principalmente desde el punto de vista jurídico, puesto que en base a este se crea un ordenamiento jurídico aplicable en todos sus dominios, con lo cual se pretende la realización del bien común y del orden fundamental para el desarrollo de todos sus elementos.

Para el tratadista José Dromi el Estado es: *“Una realidad social y política integrada por un conjunto de hombres con asiento en un determinado ámbito territorial, con potestad soberana en lo interior e independiente en las relaciones internacionales. En efecto, aparece aquí la noción de Estado sujeto, que ha sustituido a la otra, la de príncipe sujeto que acompañó la consolidación del Estado nacional moderno, bajo la fórmula monista del Estado patrimonial y el dominio *meminens* del soberano sobre los territorios.”*¹⁶

Otro punto de vista, es el expuesto anteriormente, sobresaliendo elementos importantes desde la perspectiva que el Estado es un sujeto en un espacio físico determinado, manteniendo potestad y soberanía en sus decisiones y relaciones internacionales así como la consolidación del Estado por diversos medios.

Para el tratadista Manuel Ossorio, el Estado *“es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asumen la mayor fuerza política. Para Capitant es un grupo de individuos establecidos sobre un territorio determinado y sujeto a la autoridad de un mismo gobierno.”*¹⁷

Como se observa, son diferentes los tratadistas tanto nacionales como extranjeros especializados en derecho que dan un concepto de Estado, llegando a la

¹⁶ Dromi, José Roberto. *Instituciones del derecho administrativo*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Depalma, 1973, Pág. 53.

¹⁷ Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, 2000. Pág. 400.

conclusión que el Estado es la organización política conformada por una población un territorio y cuenta con una soberanía propia.

En el caso del Estado de Guatemala, se puede definir que: éste es libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades, siendo su sistema de gobierno republicano, democrático y representativo. El cual actúa y desarrolla funciones que la Constitución Política de la República de Guatemala le asigna para poder alcanzar sus fines, y que las funciones son las actividades que corresponden a su estructura inmediata.

1.4. Elementos

Dentro de la presente investigación jurídica, se ha abordado y hecho mención sobre los elementos que debe de contener un Estado para que este sea reconocido como tal, de lo contrario este no puede ser tomado en cuenta como tal, existen diversos puntos de vista en cuanto a estos, pero la mayoría de tratadistas y según las normas internacionales para el reconocimiento de un estado debe de contar con los siguientes elementos:

1. Población

Los hombres, además de su ancestral sentido gregario, buscan agruparse por razones de diversa índole, entre ellas, de raza, religión, costumbres, tradiciones, idioma y otras características propias, lo que da por resultado la unificación bajo una autoridad común, el Estado, el que en adelante, con impulso propio, definirá y caracterizará a sus pobladores.

Además, se determina que: *“La existencia del Estado sería imposible sin la presencia de la población sobre la que ejercerá su autoridad, beneficios, protección o tutela, por lo que no debe perderse de vista que ha sido creado para servir a la sociedad y facilitar su convivencia, y que su existencia obedece únicamente a la*

voluntad de su creador, el conglomerado humano; quien de acuerdo con sus necesidades y conveniencias puede realizar cambios o modificaciones que favorezcan el logro del bien común. Es por ello que la sociedad en su forma más representativa: el Estado, debe otorgar a la persona humana suficiente libertad de acción, para que pueda desarrollar su propio programa de vida; suficientes medios materiales, para la conservación de la vida, para el desarrollo del cuerpo y del alma; y suficiente orden y tranquilidad pública indispensables para la convivencia y cooperación de los individuos y el logro del bien común.”¹⁸

Lo anteriormente expuesto, incorpora las garantías y libertades que debe proporcionar el Estado, con el objeto de alcanzar el máximo desarrollo del ser humano en sociedad, además de ser la base y orientación que se deben perseguir desde la libertad de acción hasta la convivencia pacífica y el estado de derecho.

Para el tratadista Eduardo García Máynez, la población es *considerada “objeto o sujeto de la actividad del Estado. Como objeto del imperium, la población constituye un conjunto de elementos subordinados a la actividad del Estado. Como sujeto de la actividad del mismo los individuos que integran la población son considerados miembros de la comunidad política con los correspondientes derechos y obligaciones.”¹⁹*

Asimismo, la población, de conformidad con lo anterior, se percibe tanto como un sujeto y como un objeto, desempeñando ambas características derivado que es sujeto de derecho y el objeto de la existencia del Estado y la organización política estructurada.

La población, según el autor Luis Alfonso Dorantes es: *“Un elemento indispensable para la existencia de un organismo estatal. No podría existir un Estado sin seres humanos, ni tampoco uno integrado por animales como abejas, hormigas o*

¹⁸ Porrúa Pérez, Francisco. *Teoría del Estado*. Barcelona, España: Editorial Bosch. 1984. Pág. 223.

¹⁹ García Máynez, Eduardo. *Introducción al estudio del derecho*. México: Editorial Porrúa. 1960. 101.

cualesquiera otros. No importa, que la población esté compuesta de individuos de distintas razas, religiones lo importante es que vivan en un mismo territorio y bajo un mismo régimen jurídico."²⁰

Atribuye el autor anterior de manera concreta que la Población es un grupo de seres humanos que conforman un Estado, incluyendo a todos los seres humanos sin señalamiento de raza, sexo, religión o características que puedan excluirlos, quedando todos bajo el régimen de las normas de dicho sector o territorio.

El tratadista Manuel Ossorio, lo define como: "*Acción y efecto de poblar un territorio o país. Cuantos hombres y mujeres, en determinado momento componen el género humano sobre el planeta o los habitantes de un Estado, provincia u otra comarca o sitio en que se vive en estabilidad al menos relativa. También, cualquier ciudad o pueblo.*"²¹

El tratadista en mención generaliza el término de manera que expone a los seres humanos que conforman un grupo establecido en un lugar determinado. Indicando además que es una acción de poblar un lugar, país, comunidad o sector y que conviven de manera fraternal.

2. Territorio

El territorio es la base espacial del Estado, aun siendo el Estado un fenómeno social el cual no podría existir sin un sustento físico y material. Esta base física es, pues, una de las condiciones que hace posible la existencia del Estado, sin ella no podría ni siquiera concebirse un Estado en el mundo real. Sin territorio no hay Estado, aunque naturalmente su ámbito espacial puede variar en el tiempo. Esto ocurre, por

²⁰ Dorantes Tamayo, Luis Alfonso. *Filosofía del derecho*. México: Oxford University Press, 2000. Pág. 35

²¹ Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Buenos Aires: Editorial Heliasta, 2000. Pág. 763.

ejemplo, cuando a causa de una guerra el Estado derrocado pierde parte de su territorio o cuando el Estado vencedor lo amplía.

Además, fenómenos como la expansión colonial que dan origen a grandes imperios son también una de las múltiples formas en que un Estado extiende su ámbito territorial. En estos casos las áreas coloniales pertenecen al territorio del imperio, a pesar de las grandes distancias y la heterogeneidad socio-cultural que hay entre las metrópolis y ellas.

Para el autor Melvin Pineda Sandoval, el territorio es: *“La porción de espacio dentro de la cual el Estado ejerce su soberanía. Su necesidad es obvia. Los habitantes del Estado requieren para poder vivir la existencia de un territorio, no sólo para su desenvolvimiento y asentamiento de sus viviendas, sino para obtener de él los recursos naturales indispensables destinados a la satisfacción de sus necesidades.”*²²

El territorio en cuanto al derecho es muy importante puesto que todo ordenamiento jurídico tiene un ámbito espacial de validez. De manera que el Estado ejerce su soberanía dentro de los límites de su territorio, dependiendo la mayor o menor efectividad de tal ejercicio de la potencia general del Estado, de las limitaciones derivadas del derecho Internacional y de la situación de dependencia generada por el imperialismo.

3. Poder

El poder en sí, es algo que no se opone al derecho. Derecho y poder son independientes entre sí, porque el primero es un hecho y el segundo una forma lógica, un concepto.

²² Pineda Sandoval, Melvin. *Fundamentos de Derecho*. Guatemala: Editorial Serviprensa. 1998. Pág. 44.

Según el Diccionario de la Real Academia Española dice que poder significar: *“Dominio, imperio, facultad que uno tiene para mandar o ejecutar una cosa, fuerza, vigor, capacidad, posibilidad”*.²³

El tratadista norteamericano Edgar Bodenheimer, dando una definición de poder en sentido sociológico indica lo siguiente: *“Es la capacidad de un individuo o grupo de llevar a la práctica su voluntad, incluso a pesar de la resistencia de otros individuos o grupos”*.²⁴

Por consiguiente, la capacidad a que hace referencia el citado autor, es la capacidad que puede provenir de medios físicos, económicos, psicológicos o intelectuales entre otros.

4. Soberanía

Es la nota que caracteriza al poder del Estado como supremo en el orden interno y como independiente en el orden internacional. La soberanía es conocida también como la nota de supremacía atribuida a un poder, grupo u orden jurídico. La soberanía es una propiedad del pueblo del Estado y es una cualidad de éste. De manera que es un componente esencial del Estado, siendo, por tanto, inherente al mismo. El tratadista George Jellinek expone que la soberanía es: *“Un poder auto limitarse y obligarse jurídicamente, sin que ninguna fuerza o poder coaccione a ello”*.²⁵

La soberanía alude etimológicamente a un poder que, comparativamente, se hace independiente de todos los poderes como poder supremo y jurídico del Estado, en el orden práctico se traduce en el poder constituyente, que significa formular y sostener una Constitución; en el poder legislativo, que tiene facultades para desarrollarla,

²³ Real Academia Española. *Diccionario de la Lengua Española*. Madrid, España: 10ª. Ed. Editorial Espasa Calpe, S.A. 1956. Pág. 256.

²⁴ Bodenheimer, Edgar. *Teoría del Derecho*. México: Fondo de Cultura Económica. 1942. Pág. 25.

²⁵ Jellinek, George. *Teoría general del Estado Tomo 3*. México: 2ª. Ed. Editorial Continental. 1958. Pág. 46.

completarla y eventualmente suplirla; y en el gobierno, la administración y la jurisdicción.

Los juristas argentinos Carlos Mouchet y Ricardo Zorraquin Becú indican al respecto: *“La soberanía tiene dos aspectos: externamente el Estado es soberano en cuanto no depende de otro poder; internamente en cuanto tiene un imperium sobre el territorio y sobre la población. Sin soberanía no existe un verdadero Estado”*.²⁶

De lo antes indicado, la soberanía la subdivide en dos aspectos: el interno y el externo, siendo considerado que el Estado es soberano de manera interna cuando no depende de otro poder, Estado o Nación, asimismo, de forma interna cuando se aplica hacia el territorio que lo conforma y en el territorio en el que se encuentra, asimismo, establece que al no existir la soberanía no existe un Estado como tal.

La soberanía implica en el orden interno un poder ilimitado, sin embargo, prevalece el criterio de que la soberanía es, en general un poder limitado porque está sometida, en mayor o menor medida, al Derecho y a la moral política.

1.5. Organismos del Estado

Dentro del presente estudio jurídico se ha manifestado que uno de los principales elementos de un Estado es el Poder, en el caso del Estado de Guatemala se vio necesario dividir dicho poder en tres organismos o poderes como también son conocidos los cuales son: el Legislativo, Judicial y Ejecutivo, cada uno de estos con roles diferentes en la administración del Estado, cada uno con su cuota de poder, a continuación se abordarán los principales aspectos al respecto de cara uno de los organismos del Estado.

²⁶ Mouchet, Carlos y Zorraquin Becú, Ricardo. *Introducción al Derecho*. Buenos Aires: Editorial Abeledo Perrot. 1967. Pág. 75.

1.5.1. Organismo Ejecutivo

El Organismo Ejecutivo, como parte de uno de los tres poderes del Estado es dirigido por el Presidente Constitucional de la República de Guatemala.

En cuanto a la definición del Organismo Ejecutivo el tratadista guatemalteco Hugo Calderón establece lo siguiente: “*Se encuentra constituido por la administración centralizada, donde se encuentra en la cúspide de la pirámide jerárquica al Presidente de la República, el Vicepresidente, ministros de Estado y viceministros de Estado y funcionarios menores*”.²⁷

Según el tratadista guatemalteco, el Organismo Ejecutivo es la cúspide de la pirámide de los poderes en Guatemala, puesto que como se indicó con anterioridad la máxima autoridad de este organismo es el Presidente de la República, seguido por su gabinete de ministros, los cuales a través de cada una de sus carteras buscan el desarrollo integral del Estado de Guatemala.

De conformidad con el Artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que son funciones del Presidente de la República las siguientes:

- a) *Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes;*
- b) *Proveer a la defensa y a la seguridad de la Nación, así como a la conservación del orden público;*
- c) *Ejercer el mando de las fuerzas armadas de la Nación con todas las funciones y atribuciones respectivas;*
- d) *Ejercer el mando de toda la fuerza pública;*

²⁷ Calderón Morales, Hugo Haroldo. *Derecho administrativo guatemalteco*. Pág. 9.

- e) *Sancionar, promulgar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes, dictar los decretos para los que estuvieren facultados por la Constitución, así como los acuerdos, reglamentos y órdenes para el estricto cumplimiento de las leyes sin alterar su espíritu;*
- f) *Dictar las disposiciones que sean necesarias en los casos de emergencia grave o de calamidad pública, debiendo dar cuenta al Congreso en sus sesiones inmediatas;*
- g) *Presentar iniciativas de ley al Congreso de la República;*
- h) *Ejercer el derecho de veto con respecto a las leyes emitidas por el Congreso, salvo los casos en que no sea necesaria la sanción del Ejecutivo de conformidad con la Constitución;*
- i) *Presentar anualmente al Congreso de la República, al iniciarse su período de sesiones, informe escrito de la situación general de la República y de los negocios de su administración realizados durante el año anterior;*
- j) *Someter anualmente al Congreso, para su aprobación, con no menos de ciento veinte días de anticipación a la fecha en que principiará el ejercicio fiscal por medio del ministerio respectivo, el proyecto de presupuesto que contenga en forma programática, el detalle de los ingresos y egresos del Estado. Si el Congreso no estuviere reunido deberá celebrar sesiones extraordinarias para conocer el proyecto;*
- k) *Someter a la consideración del Congreso para su aprobación, y antes de su ratificación, los tratados y convenios de carácter internacional y los contratos y concesiones sobre servicios públicos;*
- l) *Convocar al Organismo Legislativo a sesiones extraordinarias cuando los intereses de la República lo demanden;*

- m) *Coordinar, en Consejo de Ministros, la política de desarrollo de la Nación;*
- n) *Presidir el Consejo de Ministros y ejercer la función de superior jerárquico de los funcionarios y empleados del Organismo Ejecutivo;*
- ñ) *Mantener la integridad territorial y la dignidad de la Nación;*
- o) *Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales: celebrar, ratificar y denunciar tratados y convenios de conformidad con la Constitución;*
- p) *Recibir a los representantes diplomáticos, así como expedir y retirar el execuátur los cónsules;*
- q) *Administrar la hacienda pública con arreglo a la ley;*
- r) *Exonerar de multas y recargos a los contribuyentes que hubieren incurrido en ellas por no cubrir los impuestos dentro de los términos legales o por actos u omisiones en el orden administrativo;*
- s) *Nombrar y remover a los Ministros de Estado, Viceministros, Secretarios y Subsecretarios de la Presidencia, embajadores y demás funcionarios que le corresponda conforme a la ley;*
- t) *Conceder jubilaciones, pensiones y montepíos de conformidad con la ley;*
- u) *Conceder condecoraciones a guatemaltecos y extranjeros;*
- v) *Dentro de los quince días siguientes de concluido, informar al Congreso de la República sobre el propósito de cualquier viaje que hubiere realizado fuera del territorio nacional y acerca de los resultados del mismo;*

w) *Someter cada cuatro meses al Congreso de la República por medio del ministerio respectivo un informe analítico de la ejecución presupuestaria para su conocimiento y control; y*

x) *Todas las demás funciones que le asigne esta Constitución o la ley.*

Respecto al Organismo Ejecutivo, para el caso de Guatemala, las funciones generales y específicas, se encuentran determinadas en la Constitución Política de la República y en la Ley del Organismo Ejecutivo, estableciendo que dichas atribuciones también le son conferidas al Presidente constitucional de la república, y en ese orden, la función principal es la coordinación de la función pública, lo cual, representa un verdadero desafío, debido a las demandas sociales, así ha sido la creación de nuevas entidades públicas, sin embargo, la mayoría de estas son creadas no con fines sociales sino políticos, y es allí donde se desnaturaliza una entidad, y como consecuencia de ello, es deficiente la prestación de servicios públicos esenciales para la sociedad.

1.5.2. Organismos Legislativo

Otro de los organismos o poderes del Estado de Guatemala, recae en el Organismo Legislativo, el cual se encuentra integrado principalmente por el Congreso de la República de Guatemala y los diputados que pertenecen a este, donde su principal función es la creación del ordenamiento jurídico guatemalteco.

Según el tratadista argentino Manuel Ossorio al respecto del Organismo Ejecutivo, hace una igualdad con el Congreso de la Republica, por lo cual establece lo siguiente al respecto: *“Junta de varias personas para deliberar sobre algún negocio, y, más generalmente, la que se hace para tratar asuntos de gobierno y ajustar las paces entre las naciones. Frecuentemente, los congresos son de carácter particular y tienen por objeto considerar asuntos profesionales, científicos o artísticos. Son nacionales*

cuando afectan los interés de una nación y los regidos por ella, e internacionales, cuando se refieren a varias naciones y están organizados por ellas.”²⁸

Según el tratadista argentino, el congreso su principal función es deliberar cosas relativas a la forma de gobernar el Estado y para esto crean diversidad de disposiciones de índole legal, con carácter coercitivo para que los habitantes del país cumplan a cabalidad las mismas.

El Poder Legislativo radica en el Congreso de la República, al que le corresponde la potestad legislativa, y el cual se compone de diputados electos directamente por el pueblo mediante sufragio universal. A los diputados se les considera representantes de la Nación y como tales gozan de una serie de prerrogativas.

De conformidad con la Constitución Política de la República, el Organismo Legislativo, conocido también como Congreso de la República, tiene sus funciones políticas, administrativas e institucionales, y en esta última actúa de conformidad con la Ley orgánica de dicho organismo, además, es importante señalar que los intereses políticos han prevalecido sobre los intereses sociales y de allí la escasa producción legislativa, donde el Congreso de la República le ha fallado a la sociedad que lo eligió, pues existen diversas deficiencias que de una u otra manera necesitan de un ordenamiento jurídico, sin embargo, ello no es prioridad para los representante de dicho organismo, además de la escasa producción legislativa, la irresponsabilidad, falta de seriedad y compromiso para la celebración de las plenarias, para buscar acuerdos y consensos y sobre todo para crear una agenda legislativa, acorde a las necesidades de los guatemaltecos.

²⁸ Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias políticas, jurídicas y sociales*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, 2000. Pág. 216.

1.5.3. Organismo Judicial

Los tres organismos del Estado son importantes para el desarrollo del mismo, cada uno desempeñando funciones diferentes, en lo que respecta al Organismo Judicial, este es el encargado de la administración de justicia en Guatemala, a través de los diferentes órganos jurisdiccionales con los que cuenta.

Para tener una mejor concepción de lo que es el Organismo Judicial, el jurista Alberto Pereira Orozco al respecto establece lo siguiente: *“Es el ente que encierra la triada clásica de los poderes (organismos) del Estado. La función esencial que se le atribuye dentro del marco de la división o separación de poderes es la de aplicar la ley y declarar los derechos en los casos controvertidos que se someten a su conocimiento. Respecto de cómo definirlo, existen diferentes criterios, pero todos coinciden en que su función dentro de un Estado democrático es la de ejercer o dictar justicia de manera independiente y libre de cualquier tipo de injerencias”*.²⁹

Tal como lo establece el jurista guatemalteco al hacer referencia a la institución estatal del Organismo Judicial, indica que su principal función dentro del desarrollo integral del Estado de Guatemala es la de aplicar la ley y declarar los derechos propiamente, con esto da a entender que dicho organismo debe estar integrado en su gran mayoría por profesionales del derecho, así como personas que cuenten con conocimientos judiciales propiamente, todo esto con el fin de una aplicación de justicia libre y fuera de injerencias como lo indica con anterioridad.

Asimismo dentro lo que establece la normativa vigente en Guatemala Ley del Organismo Judicial, Decreto número 2-89 del Congreso de la República establece que las funciones del Organismo judicial se dividen en dos las cuales se identifican como Función Administrativa y Función Jurisdiccional las cuales se describen de la siguiente manera.

²⁹Pereira Orozco, Alberto. *Introducción al estudio del derecho*. Guatemala: Editorial Llerena. 2001. Pág. 42.

1. Función Administrativa

La función administrativa le corresponde a la Corte Suprema de Justicia, con funciones específicas de la presidencia del Organismo Judicial, la Secretaria de la Presidencia, y otros órganos administrativos como la sección de asesoría jurídica, auditoría interna, supervisión general de tribunales, unidad de capacitación, gerencia general, secretaria de planificación y desarrollo institucional, secretaria de información institucional, gerencia de recursos humanos, gerencia financiera, gerencia administrativa y unidad de comunicación social.

Los órganos que integran el Organismo Judicial tendrán las funciones que le confieren la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes y los reglamentos, así como las que le asignen otras leyes. Con base en lo anteriormente relacionado se puede establecer que Organismo Judicial es el poder del Estado que realiza principalmente dos funciones una administrativa institucional para mantener su funcionamiento y eficiencia, y otra integrada por magistrados y jueces que realizan la tarea jurisdiccional consistente en impartir y administrar justicia aplicando la ley a casos concretos y verificando el cumplimiento de lo resuelto, su función está determinada por la ley y los jueces y magistrados en su actuación solo están sujetos a ésta, es decir que gozan de plena autonomía, y solo están obligados al cumplimiento de la ley.

2. Función Jurisdiccional

La función jurisdiccional del Organismo Judicial le corresponde con exclusividad a la Corte Suprema de Justicia, la cual la administra o distribuye en los distintos órganos jurisdiccionales que lo componen, entre ellos las Salas de la Corte de Apelaciones en sus distintas materias, los Tribunales de Sentencia, los Juzgados de Primera Instancia, los Juzgados de Paz en sus diferentes modalidades, Juzgados de Ejecución y asimismo en organismos especiales como órganos jurisdiccionales constituidos en Tribunales de Amparo, de exhibición personal, tribunal de conflictos de jurisdicción.

Las funciones jurisdiccionales del Organismo Judicial corresponden fundamentalmente a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales que a ella están subordinados en virtud de las reglas de competencia por razón del grado.

El Organismo Judicial, es muy importante para mantener un equilibrio en el Estado de Guatemala, puesto que se encarga de sancionar las conductas de los habitantes del territorio nacional, con las diversas normativas legales emanadas por el Congreso de la República de Guatemala.

Por otra parte es importante establece que el Estado, como máxima institución jurídica, debe de garantizar diversos derechos a sus habitantes, en el caso de Guatemala a través de la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes ordinarias establecidas para la protección de los derechos de los habitantes, dentro del presente capítulo se abordaron diversos puntos relativos al Estado, sobresaliendo lo relativo a los elementos ya que sin estos no se puede constituir un Estado, así como los organismos o poderes, puesto que se dividen el poder, confiriéndole el Estado a cada uno diferentes funciones y atribuciones.

CAPÍTULO II

DERECHO CONSTITUCIONAL

2.1. Aspectos generales

A través de la historia, el derecho constitucional ha sido objeto de estudios y análisis por juristas, sociólogos y politólogos, tomando en cuenta la importancia y trascendencia jurídica y política para cada uno de los Estados en particular, es decir, el derecho constitucional también es considerado como una rama del derecho político, pues su fundamento es de esa índole, sin embargo, también es considerado en forma constitucional, pues es allí donde la ley fundamental de cada Estado establece a través de un pacto social los derechos y deberes entre el Estado y sus habitantes.

Asimismo, el derecho constitucional también tiene la parte procesal, donde se tramitan las garantías constitucionales en contra de violaciones a derechos fundamentales y para el caso de Guatemala, todos los administradores de justicia tienen competencia para conocer, tramitar y resolver en materia constitucional, particularmente de la acción de amparo y de esta manera garantizar el cumplimiento a diversos mandatos constitucionales.

Por otra parte, son diversos los criterios expuestos respecto al derecho constitucional y para el efecto se presentan de la manera siguiente: *“La autora Carmen María Chacón expone: “Es la rama más importante del Derecho. Se refiere a la estructura jurídica fundamental del Estado y a las relaciones de éste con los individuos en cuanto a su actuación como ente soberano dotado de imperio para poder imponerse a aquellos. Regula lo relativo a los tres poderes del Estado, así como lo que se refiere a derechos individuales, derechos políticos, derechos sociales, etc.”*³⁰

Por su parte, Maurice Duverger, presenta una definición de la manera siguiente:

³⁰ De Colmenares, Carmen María y Chacón de Machado, Josefina. *Introducción al derecho*. Guatemala: Editorial IDEA. 1990. Pág. 20.

“Estudia las instituciones políticas desde un ángulo jurídico. Su nombre proviene de la práctica inaugurada en los Estados Unidos en 1787 y más tarde en Francia en 1791, y generalizada después, que consiste en reunir las reglas de derecho relativas a los órganos esenciales del Estado en un texto solemne llamado Constitución. Pero todas las reglas de derecho relativas a las instituciones políticas no están contenidas en la Constitución: se encuentran también en las leyes ordinarias, los decretos y los reglamentos del Gobierno, en las órdenes de los ministros y las autoridades locales, en las resoluciones de las asambleas, en las costumbres jurídicas o en los principios generales del derecho, etc. El derecho constitucional las estudia todas, cualquiera que sea su fuente; a pesar de su nombre, no es únicamente el derecho de la Constitución.”³¹

El derecho constitucional entraña un conjunto de decisiones políticas fundamentales acerca de la forma del Estado y del gobierno. A través de esta una sociedad alcanza orden, unidad, situación y modo concreto de ser. La Constitución es el medio más efectivo de organizar a los hombres para la vida civilizada a la que están destinados en razón de sus facultades racionales.

Concretamente, el autor Arturo Sierra determina que las fuentes del derecho constitucional son:

a) Derecho escrito

Las Constituciones suelen ser escritas, con la única excepción del Reino Unido. El principio de escritura parece responder mejor a la exigencia de seguridad jurídica y la concepción garantista de la Constitución.

“Esta génesis histórica, que también se cumple al otro lado del Atlántico, propicia la formulación escrita y solemne del más preciado trofeo de la revolución: la

³¹ Duverger, Maurice. *Instituciones políticas y derecho constitucional*. Barcelona: Editorial Ariel. Pág. 239.

Constitución. Sus preámbulos acostumbran a hacer profesionales de fe ideológicas y enunciar objetivos ambiciosos. Sus fórmulas de promulgación, igualmente, evidencia un estilo solemne y retórico. El artículo ofrece definiciones, declaraciones e incluso explicaciones, las más de las veces reñidas con una buena técnica constituyente.”³²

Una vez promulgada la Constitución, no hay otros textos escritos que integren la Constitución formal más que los de reforma constitucional. En algunos sistemas jurídicos existen leyes a las que la propia Constitución confiere un rango constitucional o cuasi-constitucional superior a la ley.

Una vez promulgada la Constitución no hay, otros textos escritos que integren la Constitución formal más que los de reforma constitucional, superior a la ley. Pero debe advertirse que esta ampliación de la Constitución formal solo puede hacerse legítimamente en un Estado democrático de derecho, por habilitación expresa e la propia Constitución formal. En conclusión, la Constitución escrita es la fuente suprema del derecho constitucional.

b) La Jurisprudencia

Los órganos judiciales, al aplicar la Constitución, la interpretan, fijan o aclaran sus preceptos más oscuros, la adaptan a las circunstancias sociales y políticas del momento. Pero esta labor es de mucho mayor alcance cuando se inscribe en la función de jurisdicción constitucional. La jurisprudencia emanada en el ejercicio de tal función íntegra, junto con otras fuentes, el Derecho constitucional de país. Aun así en los países en los que existe jurisdicción constitucional, como en el nuestro, se produce una judicialización del ordenamiento jurídico, pues todas las normas tienen su fundamento y sus límites en la Constitución.

³² Sierra, Arturo. *Derecho Constitucional Guatemalteco*. Guatemala: Editorial Piedra Santa. 2000. Pág. 40.

Cabe destacar, en este orden de ideas, las denominadas sentencias interpretativas, en las cuales se fija el único sentido de un precepto legal conciliable con la Constitución o las interpretaciones inconciliables, tarea en la que, de camino, acota también las interpretaciones constitucionales válidas. A veces la jurisdicción constitucional va más allá y elabora sentencias creativas, innovadoras, integrativas, entre otros, que manipulan el texto para dotarlo de un sentido que no parecería tener.

c) La Costumbre

La costumbre no es fuente de derecho si no hay una norma del ordenamiento jurídico que le confiera tal carácter. Pero a su vez, los ordenamientos no atribuyen la naturaleza de fuente a cualquier conducta social si no reúne esos rasgos antes citados: reiteración y creencia en su obligatoriedad.

Los sectores más conservadores del liberalismo europeo concibieron la Constitución como el precipitado histórico de usos, tradiciones, instituciones y estructuras sociales y no como resultado de una razón planificadora y homogenizadora de la vida de un pueblo. En esta concepción es la costumbre la fuente principal del Derecho constitucional, junto a las convenciones o acuerdos institucionales que adaptan la norma vieja a las instituciones nuevas.

El modelo en que esta concepción se apoya es el británico, cuya constitución es fundamentalmente consuetudinaria y convencional. Sin embargo, el problema teórico jurídico se produce en los sistemas de Constitución escrita, en los que la posición de la costumbre como fuente del Derecho es menos nítida.

En estos sistemas jurídicos, las costumbres presentan un semblante muy distinto en el Derecho Privado y el público, y dentro de esta todavía más diferente en el Derecho constitucional. Las costumbres constitucionales no son “populares” sino “orgánicas”, no se producen en el comportamiento social espontáneo sino en el de los poderes públicos, que son los operadores jurídico-constitucionales habituales. Ahora

bien, la Constitución, el régimen constitucional, nació para frenar y limitar a dicho poderes públicos.

Cumple funciones importantes como colmar lagunas, adaptar preceptos a situaciones nuevas y decantar la eficacia de un precepto en una orientación u otra. El problema surge cuando una costumbre modifica sustancialmente la aplicación de una norma escrita, más aún si esta tiene una redacción inequívoca. Este es el problema de la costumbre contra constituciones, sobre el que se ha dividido la doctrina y está íntimamente ligado al del rango que se haya de reconocer la costumbre en esta rama del derecho.

La costumbre es por mucho que se refiera a materia constitucional, y como tal es jerárquicamente inferior al Derecho Escrito, al menos en el plano de validez de las normas y en el sistema jurídico continental europeo.

d) Las Convenciones

“Una convención constitucional es un acuerdo, expreso o tácito, entre órganos constitucionales que buscan regular el ejercicio de sus respectivas facultades y relaciones mutuas en aquellas facetas no previstas por la norma escrita o que esta ordena de manera abierta dejando a dichos órganos cierta discrecionalidad.”³³

Por lo tanto, son reglas de comportamiento de altos órganos estatales caracterizadas por su oportunidad, flexibilidad y no exigibilidad. Su importancia como complemento de la norma escrita y como precisión del ejercicio de facultades discrecionales es notable. Tanto que las convenciones constitucionales son vivero continuo de normas consuetudinarias y de Derecho escrito, sobre todo en el ámbito parlamentario.

³³ *Ibid.* Pág. 44.

En cuanto a la naturaleza jurídica de las convenciones constitucionales, no hay asomo de acuerdo doctrinal, en cada ordenamiento jurídico pueden cobrar distinta significación, sobre todo en ordenamientos tan distantes como el británico y el europeo continental.

Cuesta diferenciar las convenciones constitucionales de las meras normas de corrección constitucional, que son aquellas reglas de comportamiento que, sobre criterios de discreción, mutua deferencia, cortesía, entre otros, suelen observar los poderes públicos en sus recíprocas relaciones.

2.2. Definición

Históricamente, son diversos los autores que han definido al derecho constitucional desde diversos puntos de vista, entre los principales se encuentran de carácter jurídico, social y político, aunque dicha disciplina jurídica perteneciente al derecho público, también se relaciona con otras ramas del ordenamiento jurídico.

Por su parte, el autor Rodrigo Borja expone: *“El derecho Constitucional es el conjunto de normas jurídicas que organizan el Estado, determinan los principios a los que debe ajustarse su funcionamiento y señalan las garantías y derechos de que están asistidos todos los miembros de la comunidad política.”*³⁴

El criterio antes expuesto, determina la organización del Estado, el funcionamiento de los organismos del mismo y sobre todo establece un conjunto de derechos y garantías que le asisten a los habitantes.

Asimismo, Rafael Bielsa determina que: *“El Derecho Constitucional puede definirse como la parte del derecho Público que regla el sistema de gobierno, la formación de los poderes públicos, su estructura y atribuciones, y las declaraciones,*

³⁴ Borja, Rodrigo. *Derecho político y constitucional*. México: Editorial Fondo de Cultura Económica. 1991. Pág. 304.

derechos y garantías de los habitantes, como miembros de la sociedad referida al Estado y como miembros del cuerpo político.”³⁵

El tratadista antes indicado, se refiere básicamente a la naturaleza jurídica del Derecho Constitucional, la forma de constitución de los poderes públicos, la estructura y la declaración de los diversos derechos y deberes en forma recíproca entre el Estado y sus habitantes.

Por su parte, el autor Bernaschina González citado por Rodrigo Borja define al derecho constitucional como: *“El conjunto de normas jurídicas que determinan la organización y actividad del Estado y los derechos de los individuos, ya sea como gobernantes o gobernados.”³⁶*

El criterio antes expuesto, hace referencia a la diversidad de normas jurídicas acerca de la organización y estructura del Estado y sobre todo los derechos y deberes del Estado frente a los habitantes.

Para el efecto, el tratadista Vladimiro Naranjo expone: *“El derecho constitucional puede definirse como la rama del derecho público que estudia la estructura del Estado dentro del marco de la Constitución, la situación del individuo frente al poder del Estado, la organización y funcionamiento de ese poder en sus aspectos fundamentales y las instituciones políticas que constituyen el soporte de la vida estatal.”³⁷*

El punto de vista antes expuesto, determina la importancia jurídica y política del Derecho Constitucional, específicamente regulada en la Constitución Política de la República, como un mecanismo de convivencia dentro del funcionamiento del Estado.

³⁵ Bielsa, Rafael. *Derecho constitucional*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Depalma, 1959. Pág. 43.

³⁶ Borja, Rodrigo. *Derecho político y constitucional*. México: Editorial Fondo de Cultura Económica. 1991. Pág. 304.

³⁷ Naranjo Mesa, Vladimiro. *Teoría constitucional e instituciones políticas*. México: Editorial INDAGRAF. 1984. Pág. 17.

Los autores antes mencionados, han expuesto la conceptualización del derecho constitucional en diversos espacios políticos, así como dependiendo de la sociedad a la cual pertenecen y de esa cuenta relacionan directamente la Constitución Política y un elemento fundamental de todo Estado, como lo es el ordenamiento jurídico que debe contener los derechos fundamentales de todo habitante.

2.3. Principios

El derecho Constitucional de forma general, se encuentra regido por una serie de principios que orientan y permiten su correcta interpretación. Para el efecto, resulta evidente que las normas de Derecho Constitucional son de carácter general, por lo cual, no pueden detenerse a detallar casos específicos. Al momento de aplicar o hacer positivas las normas constitucionales puede ser que algunas circunstancias no se encuentren taxativamente delimitadas.

Por consiguiente, el sistema constitucional se encuentra gobernado por los principios siguientes:

a) Principio de supremacía constitucional

Inicialmente se menciona que las normas que forman parte del ordenamiento jurídico que se encuentran, ya sea supra ordenadas, es decir, en situación de mayor jerarquía o contrario sensu subordinadas, es decir, en situación de menor jerarquía con respecto a otras normas se encuentran en ambos casos.

El autor Humberto Quiroga expone: *“Este principio consiste en la particular relación de supra y subordinación en que se hallan las normas dentro del ordenamiento jurídico, de forma tal que logre asegurar la primacía de la ley fundamental.”*³⁸

³⁸ Quiroga Lavié, Humberto. *Curso de derecho constitucional*. Argentina: Editorial Rubinzal Culzoni. 2009. Pág. 15.

Lo cual se encuentra regulado en el ordenamiento constitucional de la manera siguiente:

“Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.”

“Artículo 175. Jerarquía constitucional. Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure. Las leyes calificadas como constitucionales requieren, para su reforma, el voto de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso, previo dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad.”

“Artículo 204. Condiciones esenciales de la administración de justicia. Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado.”

Lo antes expuesto, refleja que el ordenamiento jurídico no es conjunto interminable de normas que se encuentra a la vez supra ordenadas y subordinadas. Manteniendo un límite superior e inferior en materia de jerarquía, reflejándose además la pirámide de Hans Kelsen, la cual, desarrolla la teoría de la jerarquía de las normas jurídicas de un Estado.

b) Principio de control

Concretamente, dicho principio consiste en dotar al ordenamiento jurídico constitucional de los mecanismos y procedimientos para someter los actos del gobierno y la legislación misma a la supremacía constitucional, por lo que se encuentra íntimamente ligado al anterior, siendo insuficiente establecer la supremacía de las normas constitucionales sobre las demás normas que conforman el ordenamiento jurídico, por lo que es necesario, entonces, garantizar la efectividad de dicho principio que a los actos de gobierno.

c) Principio de limitación

Dicho principio se basa en los derechos y garantías reconocidas al ser humano, tomando en cuenta que dentro del mismo contexto social, ninguno de estos es absoluto y necesitan ser limitados y reglamentados con el fin de que todos los ciudadanos puedan acceder, en igualdad de condiciones a su ejercicio.

Por consiguiente, se debe hablar de libertad y limitaciones de forma conjunta, sin embargo, las limitaciones son las que garantizan el ejercicio de la primera, siendo la libertad absoluta incompatible, ya que esta implica relación en términos de igualdad con sus semejantes.

El autor Humberto Quiroga expone: *“El principio de limitación, es aquel según el cual los derechos constitucionales, en razón de no tener carácter absoluto, encuentran límite en las leyes que reglamentan su ejercicio, en atención a las razones de bien público y de intereses general que justifican su reglamentación. La restricción condicionante de los derechos constitucionales da lugar al desenvolvimiento del poder de policía del Estado, dirigido a proteger el bien común. En sentido inverso, las leyes que reglamenten el ejercicio de los derechos deberán cuidar de no alterar a los principios, garantías y derechos reconocidos en la Constitución. Se trata del postulado de la doble limitación constitucional: los derechos constitucionales limitan al poder*

público y éste, por razón del interés general, limita el carácter expansivo de los derechos que deben ser considerados como principios en aptitud de generar nuevas pretensiones en aras de la libertad individual.”³⁹

d) Principio de razonabilidad

Asimismo, dicho principio se refiere tiene correlación con el principio de limitación, derivado que es necesario conocer hasta donde puede utilizar el Estado dicha facultad. Para el efecto el autor Humberto Quiroga expone: *“se establece en este principio que la forma restringir el modo de utilizar, por parte del Estado, el principio de limitación, por lo tanto, las leyes pueden restringir el ejercicio abusivo de los derechos, pero ello debe ser hecho en forma razonable.”⁴⁰*

Concretamente, el ordenamiento constitucional en Guatemala lo incorpora de la siguiente manera:

“Artículo 41. Protección al derecho de propiedad. Por causa de actividad o delito político no puede limitarse el derecho de propiedad en forma alguna. Se prohíbe la confiscación de bienes y la imposición de multas confiscatorias. Las multas en ningún caso podrán exceder del valor del impuesto omitido.”

“Artículo 152. Poder Público. El poder proviene del pueblo. Su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por esta Constitución y la ley. Ninguna persona, sector del pueblo, fuerza armada o política, puede arrogarse su ejercicio.”

“Artículo 239. Principio de legalidad. Corresponde con exclusividad al Congreso de la República, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la

³⁹ Quiroga, Humberto. *Ob. Cit.* Pág. 35.

⁴⁰ *Ibíd.* Pág. 40.

equidad y justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación, especialmente las siguientes:

- a) El hecho generador de la relación tributaria;*
- b) Las exenciones;*
- c) El sujeto pasivo del tributo y la responsabilidad solidaria;*
- d) La base imponible y el tipo impositivo;*
- e) Las deducciones, los descuentos, reducciones y recargos; y*
- f) Las infracciones y sanciones tributarias.*

Son nulas ipso jure las disposiciones, jerárquicamente inferiores a la ley, que contradigan o tergiversen las normas legales reguladoras de las bases de recaudación del tributo. Las disposiciones reglamentarias no podrán modificar dichas bases y se concretarán a normar lo relativo al cobro administrativo del tributo y establecer los procedimientos que faciliten su recaudación.”

Es así que cada disposición o acción debe ser en beneficio del Estado de una actividad, por lo tanto, la razonabilidad se incorpora en cada una de ellas con el objeto de cumplir un objetivo concreto.

e) Principio de funcionalidad

El autor Humberto Quiroga expone: *“Este principio establece las condiciones de funcionamiento de la estructura del poder en el Estado, a partir de la división de los poderes de gobierno, con el objeto de impedir la concentración del mismo, sin que ello contradiga la conveniencia de lograr una cooperación funcional entre ellos, para evitar el bloqueo de las decisiones de gobierno, o en su caso la parálisis del Estado. Separación, cooperación y no bloqueo entre los poderes, son las modalidades del principio de funcionalidad del Estado.”*⁴¹

⁴¹ *Ibid.* Pág. 184.

Siendo para el efecto, el principio que genera un equilibrio entre las funciones del gobierno, siendo la base fundamental la distribución de funciones entre los poderes para efectivizar la función. Quedando regulado en la Constitución guatemalteca de la manera siguiente: *“Artículo 141. Soberanía. La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos, es prohibida.”*

f) Principio de estabilidad

Concretamente, dicho principio busca la estabilidad en el tiempo de la norma constitucional, proporcionando características específicas que complementan con los principios en mención, como lo son:

- Rigidez para reformar la Constitución
- Validez vigencia y efectividad
- Establecimiento del procedimiento para la reforma de la Constitución
- Instituciones y mecanismos que la hagan flexible ante eventos que pongan en peligro su continuidad

Siendo los principios básicos que orientan el desempeño del derecho constitucional, tomando en consideración que la sustentación del mismo como toda rama de la ciencia y del derecho, se apoyan en principios que permiten su desarrollo dentro del contexto de fenómeno políticos que deben ser regulados en un país.

2.4. Jurisdicción Constitucional

Es la función específica de los jueces que consiste en la potestad de dirimir conflictos en función a la Constitución. Según la doctrina italiana, es un conjunto de instrumentos procesales que se establecen constitucionalmente para la protección de

los derechos humanos, partiendo de la premisa de que los derechos del hombre no eran más que derechos de libertad.

El conjunto de principios y normas que regulan el procedimiento de la justicia constitucional y la administración de los preceptos constitucionales, es lo que se denomina derecho procesal constitucional. Esta singular especie del derecho procesal es la llave que permite que la acción que se promueva con el objeto de dar satisfacción a las pretensiones que tengan su fundamento y origen en la normativa constitucional. Derivado de ello, encontramos una trilogía de conceptos obligados en cualquier especie procesal, pero aquí, propios de la que estudiamos: la pretensión constitucional, el proceso constitucional y el tribunal constitucional y, la capacidad de éste para resolver en esa materia.

El derecho constitucional guatemalteco tiene su origen lógicamente en la Constitución Política de la República y está desarrollada por el Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad; por las disposiciones complementarias que, en uso de su capacidad reglamentaria, que no es sólo administrativa sino de supletoriedad a la misma ley, dicte la Corte de Constitucionalidad regulados en los artículos 165 y 191 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad y Acuerdo 1-89 de la Corte de Constitucionalidad, Disposiciones Reglamentarias y Complementarias; la doctrina legal o jurisprudencia que emana de los fallos de éste y, supletoriamente *“las leyes comunes interpretadas en congruencia con el espíritu de la Constitución”* artículo 7 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad.

Particularmente, la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad, tienen una categoría o rango de ley constitucional, es decir, la que es creada y promulgada por una asamblea nacional constituyente y de allí que el número de decreto, le corresponde 1-86, que significa que juntamente con la Constitución Política de la República fueron aprobadas por la misma Asamblea Nacional constituyente.

Asimismo, la ley constitucional citada, determina que no hay ámbito que no sea susceptible de amparo, garantizando de esta manera, todos y cada uno de los derechos fundamentales, tanto de carácter individual como colectivo, a través de los mecanismos de defensa constitucional, regulados en la Constitución Política de la República, de la manera siguiente:

“Artículo 265. Procedencia del amparo. Se instituye el amparo con el fin de proteger a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o para restaurar el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de amparo, y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan.”

En consecuencia, la norma constitucional, también se debe interpretar en sentido amplio y no restringido en concordancia con el derecho constitucional y en consecuencia procede contra toda amenaza, restricción o violación a un derecho fundamental, reconocido y garantizado en la ley fundamental de Guatemala.

Por otra parte, tomando como referencia la cita antes indicada, los tribunales constitucionales no funcionan en forma permanente en Guatemala, es decir, aún existe dicho vacío jurisdiccional. Sin embargo, todos los jueces de acuerdo a la competencia otorgada a la ley de amparo, tiene la potestad y son revestidos de jueces constitucionales cuando conocen, tramitan o resuelven garantías constitucionales.

Para lo cual es importante destacar la aplicación práctica de diversos principios tanto sustantivos como procesales, que deben de tomar en consideración cuando se interpone la acción de amparo y de esta manera garantizar el respeto y cumplimiento de los derechos que le asisten a todo habitante y que indudablemente se encuentran regulados en la ley constitucional vigente en Guatemala.

Para el efecto, el poder constituyente, ha sido objeto de regulación a partir del contenido de la ley fundamental y en ese orden se manifiesta el poder público, donde se garantiza que la Constitución Política como ley fundamental debe ser respetada, aplicada e interpretada sin ninguna excepción.

Sin embargo para el caso de Guatemala la única excepción es el derecho de antejuicio que gozan ciertos funcionarios públicos, pues es necesaria la autorización judicial que da lugar a formación de causa y en ese orden le corresponde con base en la jurisdicción constitucional le corresponde la aplicación de las garantías constitucionales a todos los Jueces sin importar la competencia, debido que en Guatemala no existen Tribunales constitucionales en forma permanente, sino que se constituyen los ordinarios en constitucionales ante la audiencia de dichos órganos jurisdiccionales.

Uno de los fines supremos de la constitución es la forma en que debe aplicarse e interpretarse, debido que la ley fundamental de Guatemala tiene contenido teleológico, debido a que es un instrumento para el ejercicio del gobierno por el carácter político que contiene, sin embargo, la finalidad suprema es la protección y la garantía de la libertad, así como la dignidad del hombre, por consiguiente, toda interpretación debe estar orientada a la búsqueda de la libertad y dignidad del ser humano. De allí que la interpretación debe ser amplia y extensiva. Debido que es considerada como un instrumento de gobierno permanente.

Finalmente, el principio de unidad de la constitución, así como de la concordancia practica y de corrección funcional garantizan la aplicación, interpretación y sobre todo la fuerza normativa que debe tener toda ley fundamental.

2.5. El poder público

Como parte de la temática del derecho constitucional, se encuentra lo referente al poder público, por lo cual, dicho aspecto proporciona base para pensar que el poder público es lo mismo que el poder soberano. Desde el punto de vista sociológico, lo primero que se da cronológicamente, es un pueblo o nación con la suficiente cohesión como conglomerado humano.

La nación como tal, en ejercicio de su voluntad suprema, decide darse una organización política, es decir, el Estado, definida en un texto jurídico fundamental, la voluntad general, suprema y soberana del grupo humano, es anterior al texto constitucional del poder soberano es la autodeterminación, consistente en tener la capacidad, la potestad de otorgarse, construirse una organización política por intermedio de una estructura jurídica primaria y fundamental.

El poder público es creado y limitado en la Constitución y a la vez, es la fuerza de actuación del Estado. Ciertamente que, en un grupo humano sin organización estatal, ha existido y puede existir poder, pero no en la modalidad de poder público de derecho.

Asimismo, el poder público y poderes constituidos se sustentan en la Constitución, en su desarrollo, necesariamente, deben someterse a las normas jurídicas primarias e incluso a las derivadas y ordinarias. El ejercicio del poder público si tiene limitaciones jurídicas, no cabe su ejercicio fuera de su competencia fijada, ni en contra o fuera de la Constitución.

El poder público y los poderes constituidos, en sentido estricto no son soberanos, el poder soberano y el poder público no equivalen a lo mismo. Por ello, los poderes constituidos tienen que sujetarse en su actuación a la Constitución y a la Ley. El Organismo Legislativo, ejerce la función de generar normas jurídicas no puede vulnerar, contradecir tergiversar ni legislar sobre la Constitución.

El Organismo Ejecutivo, sus actos y actuación en general, deben estar enmarcados dentro de la Ley y la Constitución. Asimismo, el Organismo Judicial le compete, también, ser un fiel aplicador de la Ley y la Constitución, sin perder de vista el principio de prevalencia de las normas constitucionales.

El Estado, es una sociedad política organizada, asentada en un territorio, y dotada de una estructura jurídica que define las reglas de su funcionamiento organizativo y de sus relaciones con el elemento poblacional. Es considerado como la forma suprema de organización política de una comunidad, con un marcado espíritu teleológico.

Por su parte, el autor José Arturo Sierra expone: *“De acuerdo a la teoría de la organización, el Estado es una organización, es delineada y configurada en sus rasgos esenciales en la Constitución, como norma jurídica primaria, y complementada en las leyes secundarias. Como organización, está estructurado por un conjunto de órganos colocados en una situación jerárquica, por virtud de la cual se desempeñan en relaciones de supra ordinación y subordinación, los órganos, sus competencias y relaciones están determinadas en normas de derecho.”*⁴²

El texto constitucional lo regula de la manera siguiente: *“Artículo 152. Poder Público. El poder proviene del pueblo. Su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por esta Constitución y la ley. Ninguna persona, sector del pueblo, fuerza armada o política, puede arrogarse su ejercicio.”*

Aunado a lo anterior, el autor Arturo Sierra continua exponiendo los argumentos siguientes: *“Para el constitucionalismo guatemalteco, la soberanía, como poder supremo y originario, radica en el pueblo; el poder público expresado en los poderes constituidos, deriva de la soberanía o poder soberano, naciendo en la Constitución; el poder público en su ejercicio, por ende, está limitando en la Constitución y en la ley, por*

⁴² Sierra, José Arturo. *Derecho Constitucional Guatemalteco*. Guatemala: Editorial Piedra Santa. 2000. Pág. 72.

lo que los órganos públicos y funcionarios deben enmarcar estrictamente sus actuaciones dentro de tales limitaciones; cuando el poder público opera fuera de sus competencias y limitaciones, invadiendo la esfera de los derechos ciudadanos, debe actuar la justicia constitucional, instada por medio de las garantías constitucionales o medios procesales protectores; fuera de quienes legítimamente son depositarios del poder público, ninguna fuerza o expresión del pueblo, puede arrogarse de hecho su ejercicio, porque será ilegítimo.”⁴³

Lo antes expuesto, materializa el poder público ya constituido y con ello se mantiene el reconocimiento y las limitaciones con los derechos humanos, tomando en cuenta que surge la justicia constitucional como mecanismo de protección y control para cada uno de ellos, siendo la base las necesidades de la población, pero siempre dentro de un marco de respeto a la ley.

Finalmente, el Derecho Constitucional es una rama del Derecho Público que regula la estructura y organización del Estado y sus poderes, declara los derechos inherentes a la persona tanto individuales como colectivos y las instituciones que la garantizan. Además, ésta tiene la posibilidad de verse desde el punto de vista tanto formal, como material. De esta manera, es materia de estudio todo lo relativo a la forma de Estado, forma de gobierno, derechos fundamentales y la regulación de los poderes públicos, incluidas las relaciones entre los poderes públicos y ciudadanos.

Por lo cual, en el presente estudio resulta de importancia el conocer diversos aspectos, que en el presente capítulo se han abordado, especialmente en lo referente a la ciencia que estudia la norma base de un Estado, en la cual, se encuentran reconocidos los derechos y deberes de los ciudadanos, como orientación central al tema propuesto.

⁴³ *Ibid.* Pág. 77.

CAPITULO III

LA VIVIENDA EN GUATEMALA

3.1. Aspectos generales

Uno de los principales aspectos a desarrollar dentro de la presente investigación jurídica es lo relativo a la vivienda, para lo cual se deben de conocer los aspectos generales de cómo nace la vivienda como un derecho de las personas y por lo tanto como una institución jurídica a proteger por parte del Estado de Guatemala, puesto que este debe de garantizar a sus habitantes la vivienda.

Actualmente el problema de vivienda en Guatemala es bastante preocupante, puesto que el Estado de Guatemala, no ha implementado ni leyes y políticas públicas para solucionar la problemática, dejando en manos del sector privado y de las entidades internacionales el monopolio de la venta y alquiler de viviendas en Guatemala, por lo cual se establece lo siguiente:

“Una de las deficiencias del sector vivienda en Guatemala es que, a través de la historia, no se ha logrado diseñar y aplicar una política de vivienda de largo plazo y los programas y proyectos han dependido de los recursos provenientes de organismos financieros internacionales, canalizados por medio del Ministerio de Finanzas Públicas. Esta situación se ha debido a que internamente no se ha dispuesto de suficientes recursos, para canalizarlos en forma continua y creciente hacia proyectos de vivienda popular”⁴⁴.

El Estado de Guatemala ha intentado solucionar la problemática de la vivienda, sin ningún avance o éxito, puesto que únicamente lo hacen a través de política públicas, no de regulaciones legales con poder coercitivo, que obligue al Estado y a los encargados de dicha problemática a darle una solución pronta y eficaz, ya que como lo

⁴⁴ Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda. *Política Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos*. Guatemala, Editorial CIV. Pág. 9.

indica el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, actualmente el mercado de las inmobiliarias y las viviendas en Guatemala se encuentra en manos del sector privado e inversionistas extranjeros que ven un campo de explotación económica basados en la problemática que afecta al Estado de Guatemala.

La vivienda ha sido tema de análisis e investigación, ya de problemática se ha dado a través de todos los gobiernos en Guatemala, incluso desde épocas de la independencia, todo esto surge a través de la división de las clases sociales, puesto que hasta la actualidad existen personas con diversas propiedades y viviendas en el país y otras que no cuentan con absolutamente nada, por lo cual es importante que el Estado de Guatemala garantice sus derechos a los ciudadanos incluyendo el de vivienda.

Actualmente uno de los principales detonadores de la problemática de la vivienda en Guatemala es la pobreza y la sobrepoblación por familias que se da principalmente en el área rural por lo cual se establece que: *“Un importante número de comunidades de Guatemala son pobres y tienen problemas de desarrollo habitacional y para su desarrollo habitacional. El crecimiento poblacional, la disponibilidad y el acceso a la tierra y a la vivienda propia conllevan al hacinamiento, a la proliferación de techos con materiales y en lugares inapropiados y de alto riesgo”*⁴⁵.

El acceso a la tierra actualmente es demasiado caro para ciertos sectores sociales en Guatemala, por lo cual se dan los problemas de vivienda y habitacionales para estas personas, en muchas ocasiones esta son invasores en propiedades privadas, construyendo sus viviendas con materiales no acordes y bajo ningún tipo de medida de seguridad.

⁴⁵ Molina Leal, Vivian Sofía. *Vivienda popular y el desarrollo urbano*. Guatemala. Editorial Universitaria pág. 14.

La vivienda como un derecho de las familias es una necesidad básica del ser humano, por lo tanto es una obligación del estado satisfacer esa necesidad al menos para la mayoría de la población del país.

3.2 Aspecto Histórico

Como se ha mencionado dentro de la presente investigación jurídica el Estado es el encargado de proporcionar la vivienda a las personas de forma parcial o total según las necesidades que estos presenten, Guatemala a través de la historia ha sufrido enormemente la problemática de la vivienda puesto que no se han implementado normativas y políticas acorde a las necesidades de los guatemaltecos, por tal razón es importante establecer que:

“La vivienda, como tema y problemática, ha existido en Guatemala durante las diferentes épocas; pero a partir de la década del setenta, se han dado acontecimientos que han afectado de manera significativa la situación de la vivienda en las diferentes regiones del país. Todos estos sucesos han afectado tanto a los entes gubernamentales e institucionales, así como las organizaciones civiles y no gubernamentales para mitigar la demanda habitacional”⁴⁶.

Conforme ha crecido la población guatemalteca, la demanda de la vivienda es más grande día con día, según se establece con anterioridad existen varios sucesos que vienen a incrementar la crisis de la vivienda uno de ellos y de los más significativos fue el que ocasiono el terremoto del año mil novecientos setenta y seis, el cual hizo colapsar una gran cantidad de viviendas en Guatemala.

Las instituciones que para la época eran encargadas de la vivienda y el desarrollo de las personas no contaban con un plan de contingencia, ni mucho menos

⁴⁶ Aguilar Zamora, José Vinicio. *Diagnóstico de la problemática de la vivienda en la región V de Guatemala (Sacatepéquez, Chimaltenango y Escuintla)*. Guatemala: Editorial universitaria 2006. Pág. 1.

de prevención, por lo cual no se dio abasto para contrarrestar todo lo relativo a la vivienda, incluso la ayuda internacional se vio más efectiva que las instituciones nacionales, por lo cual se indica que:

“Este desastre natural ocasionó un gran movimiento en las instituciones concentradas en la vivienda de aquel entonces, es decir, el Instituto Cooperativo Interamericano de la Vivienda (ICIV), el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) y el Banco Nacional de la Vivienda (BANVI), ya que éstas dedicaban el 80% de sus acciones en el área metropolitana, dejando el 20% restante para los departamentos. Para solucionar emergentemente los daños ocasionados por el terremoto, se crearon nuevas instituciones y programas de vivienda que utilizaron nuevos conceptos en la ejecución de sus proyectos, de lo anterior se puede citar:

- *La creación del Comité Nacional de Emergencia (CONE)*
- *El Comité Nacional de Reconstrucción (actualmente CONRED)*
- *BANVI (como unidad de construcción post-terremoto)*
- *Programas de reconstrucción, tales como “Albergue temporal”, “Techo mínimo”, “Viviendas prefabricadas”, “Lote mínimo”, “Unidad Habitacional de desarrollo Progresivo” y “Hacinamiento”⁴⁷*

La problemática de la vivienda en Guatemala a través de la historia y principalmente con el desastre natural se vio bastante deficiente los planes de contingencia por parte del Estado de Guatemala y ninguna de las instituciones pudo responder a la altura del desastre, como se indicó con anterioridad se enfocó la ayuda principalmente en el área urbana dejando al área rural desprotegida en gran parte de su totalidad, después del desastre natural se crean nuevas instituciones para poder buscar prevenir y estar mejor preparados en caso de otro acontecimiento de esta magnitud.

⁴⁷ Amanda Moran. *FOGUAVI, la articulación del Estado y el sector privado en el problema de la vivienda*. Guatemala: Ed. CEUR, 2004. Pág. 4.

Otro de los problemas que género que la vivienda en Guatemala no se desarrollara acorde a las posibilidades del país fue lo relativo al conflicto armado interno, dicho movimiento social contra el ejército de Guatemala obligo a muchas familias a migrar y otras a dar sus viviendas para el funcionamiento tanto de comandos del Ejército de Guatemala, como de la guerrilla, los principales problemas que surgieron conforme al tema de la vivienda fueron:

- *“La desmovilización o traslado de los pobladores de las áreas rurales más afectadas, hacia las cabeceras municipales y departamentales; esto aumentó la masa de migración ya existente. Además, esto quiere decir que multitud de familias perdieron o abandonaron sus casas y tierras a fin de preservar sus vidas. Este cambio todavía tiene sus consecuencias en nuestros días, ya que son miles de personas que están reclamando al gobierno que se les devuelva aquellas propiedades donde vivieron antes, o al menos que se les indemnice con alguna tierra.*
- *Alteración de los asentamientos humanos, con la concentración de núcleos más homogéneos, las aldeas y caseríos dejaron de ser dispersos.*
- *Cerramientos: Las familias se vieron obligadas a construir muros perimetrales alrededor de varias unidades de vivienda. Actualmente vemos este concepto en los condominios”⁴⁸.*

La problemática del conflicto armado en Guatemala, fue uno de los problemas sociales más largos d la historia del país afectando a una gran cantidad de la población guatemalteca de forma directa e indirecta, en el sentido de la vivienda también se vio afectada la población, principalmente las familias del are rural, puesto que estas se encontraban literalmente dentro del campo de batalla entre las fuerzas armadas guatemaltecas y la guerrilla, como lo indica el arquitecto antes citado, incluso se vio en

⁴⁸ Aguilar Zamora, José Vinicio. *Diagnóstico de la problemática de la vivienda en la región V de Guatemala (Sacatepéquez, Chimaltenango y Escuintla)*. Guatemala: Editorial universitaria. 2006Pág. 2.

la necesidad de mover comunidades completas de un lugar a otro pues los índices de peligrosidad y violencia eran demasiado altos, para lo cual las familias tuvieron que dejar abandonadas sus casas incluso en muchas ocasiones salir huyendo de manera inmediata, la inmigración dentro del territorio nacional e incluso fuera de los límites nacionales fue demasiada, concentrándose la población más en zonas urbanas donde pretendían vivir con menos peligro que en las zonas rurales todo esto afectó mucho la sobrepoblación de ciertos lugares donde el tema de la vivienda no estaba capacitado para acoger tantas personas.

Según un artículo publicado por Prensa Libre, la historia de la vivienda en Guatemala, se ha visto afectada principalmente por los desastres naturales, por lo cual se han buscado nuevas formas de construcción a nivel arquitectónico, indicando dicho artículo lo siguiente al respecto:

“El sistema de construcción en Guatemala, como ha sucedido en todo el mundo, ha sido objeto de cambios con el correr de los años. A lo largo de los siglos XX y XXI, las edificaciones de bajareque y adobe han perdido vigencia y han sido sustituidas por el bloc y, en menor escala, por concreto prefabricados. La innovación arquitectónica vino de la mano de las nuevas tecnologías, pero también ha sido impulsada por los recurrentes eventos sísmicos que, si bien han dejado grandes pérdidas humanas y económicas a su paso, también han jugado un papel importante en el desarrollo histórico, arquitectónico y cultural, indica Elizabeth Bell en su libro La Antigua Guatemala. Los pobladores vuelven a levantarse tras cada desastre, aunque hasta la fecha la construcción tanto empírica como profesional, urbana o rural, carece de una normativa sísmo resistente que exija el empleo de técnicas constructivas, calidad de materiales, estructuras e incluso un terreno apto para edificar”⁴⁹.

La evolución de la vivienda en Guatemala se ha visto afectada principalmente por problemas sociales y fenómenos naturales, han existido a lo largo diferentes

⁴⁹ Prensa Libre. *Evolución de la vivienda en Guatemala*. Recuperado 26.01.2018.

instituciones gubernamentales no gubernamentales e incluso privadas que han apoyado lo relativo a la vivienda, implementando nuevos mecanismos principalmente de prevención, implementando nuevos materiales, para el caso del terremoto del año mil novecientos setenta y seis, una gran parte de las viviendas, eran construidas en base al material conocido como adobe algo que ha cambiado considerablemente según lo afirma el artículo de prensa libre de la siguiente manera:

“El censo de habitación de 1981 contó un millón 256 mil 156 viviendas. Evidenció también que el adobe continuaba como el material dominante (30.6%), aunque en menor proporción al anterior conteo, seguido por la madera (21.1%) y, en tercer lugar, las construcciones de ladrillo, bloc y concreto (19.3%). Fue hasta el siguiente censo (1994) cuando el ladrillo, el bloc y el concreto tomaron la delantera en las preferencias de vivienda (34.9%), aunque las construcciones de adobe ocuparon todavía un segundo lugar (29.8%), con más de medio millón. El último registro (2002) contabilizó un cambio radical en las costumbres constructivas, puesto que el 50.1% de casas (1,291, 498) estaban fabricadas con bloc, cemento y ladrillo, contra un 24.3% de adobe”⁵⁰.

El Estado de Guatemala ha hecho a lo largo de la historia diversos censos poblacionales, del cual se puede observar los déficits en la vivienda en Guatemala, actualmente uno de los mayores componentes para la construcción de viviendas en el país es el block y el cemento, con lo cual es una manera de prevención para que al momento de que se suscite nuevamente un desastre naturales las viviendas sean más aptas y capacitadas para resistir los mismos, con esto se combatiría de mejor manera la problemática de la vivienda en un futuro.

⁵⁰ Prensa Libre. *Evolución de la vivienda en Guatemala*. Recuperado 26.01.2018.

3.3. Definición

Es importante establecer la definición de vivienda desde diversos puntos de vista, ya que se puede abordar desde el ámbito social, jurídico, arquitectónico, cultural entre otros, a continuación se abordaran diversos tipos de conceptualización para conocer más al respecto de la vivienda y como se implementa dentro de los ordenamientos.

Antes de abordar lo relativo a la definición de lo que es vivienda es importante, conocer el origen de la palabra y de donde se deriva la misma por lo cual se establece lo siguiente al respecto: *“Etimológicamente, vivienda, proviene del latín vivenda, que a su vez deriva de vivere, que significa vivir; para la Academia de la Lengua Española es un lugar cerrado y cubierto construido para ser habitado por personas”*⁵¹

En lo que respecta al origen de la palabra vivienda el diccionario de la Lengua Española remota dicha terminología al latín el cual significa vivir, asimismo establece una definición indicando que es un lugar el cual es construido para habitar, este se elabora en base a las necesidades de las personas que habitaran dicha vivienda.

Una de las definiciones de la vivienda desde el punto de vista social, establece lo siguiente al respecto: *“La vivienda puede ser definida como el espacio donde la interacción familiar construye afectos, dirime conflictos y elabora identidades individuales y colectivas, de ahí que familia y vivienda formen un binomio propicio para la construcción de capital social”*⁵².

Según la definición antes citada al respecto de la vivienda, se indica que es un lugar donde las personas principalmente del núcleo familiar interactúan entre ellas para

⁵¹Diccionario de la Lengua Española. Barcelona: RAE. 2013.

⁵²Romero Navarrete, Lourdes; Hernández Rodríguez, Mauricio; Acevedo Dávila. *Vivienda y autoconstrucción. Participación femenina en un proyecto asistido*. Editorial: FRONTERA NORTE, 2005. Pág. 108.

socializar y convivir, de manera pacífica y en armonía, la familia y la vivienda se encuentran estrechamente ligadas dentro de toda sociedad.

Una de las instituciones más grandes a nivel mundial, es el caso de la Organización de las Naciones Unidas al respecto de lo que es vivienda establece lo siguiente: *“Se considera a la vivienda como la unidad de habitación que satisface normas mínimas de construcción relacionadas con la seguridad, la higiene y la comodidad y disfrute de acceso fácil a los servicios residenciales conexos de calidad adecuada, incluso sistemas de suministro de agua y desagüe, suministro de electricidad, comunicaciones y transportes, tiendas y servicios culturales y recreativos”*⁵³

La Organización de las Naciones Unidas al respecto de la definición de vivienda establece que es una unidad de habitación, para las personas las cuales debe de contener las normas mínimas de construcción y las cuales debe de garantizar la seguridad, higiene y comodidad de los habitantes de los mismos.

El tratadista Manuel Ossorio, al respecto de una conceptualización de lo que es la vivienda establece lo siguiente al respecto: *“Habitación, casa, bien de la familia, domicilio o morada”*⁵⁴

Según el tratadista argentino, la vivienda es un bien de carácter familiar, la cual se utiliza como domicilio o morada.

Una de las diversas formas de conocer la necesidad de la vivienda es a través del concepto de vivienda popular la cual se establece al respecto lo siguiente: *“Nos referimos a políticas y acciones de poder público para asegurar a ese segmento de la población el acceso a viviendas adecuadas. Esto no puede darse sin haber una intención de acuerdo con la lógica del mercado, que en general ignora las necesidades*

⁵³ Organización de las Naciones Unidas, Informe sobre la situación social del mundo.1995. Pág. 7.

⁵⁴ Ossorio Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta. 2000. Pág. 1025.

de esa población excluida y también sin que el poder público ofrezca financiación y subvenciones. Se incluye en el concepto de vivienda popular el suministro de acceso a los servicios urbanos de esas personas, de tal manera que se les asegure unas condiciones de vidas saludables y dignas. Sin ese presupuesto, la vivienda se reduce a garantizar un techo para que esa población popular se pueda reproducir, manteniéndose en las mismas condiciones de exclusión y miseria en que se encontraban⁵⁵.

Con la conceptualización de vivienda popular se pretende conocer cuál es la problemática que se tiene actualmente en un determinado territorio sobre la vivienda, con lo cual se pretende implementar políticas de vivienda, las cuales deberán de contar con todos los servicios necesarios para el desarrollo integral de los seres humanos.

Una de las definiciones más amplias y acertadas al respecto de lo que es la vivienda desde diversos puntos de vistas la da el autor Tena Nuñez que al respecto establece lo siguiente:

“La vivienda es un espacio complejo que solo encuentra razón y sentido en el contexto de sus moradores, cuya racionalidad expresa las condiciones históricas de la sociedad y del entorno en el que viven; universo que de una forma u otra modela y determina. En esta forma, la vivienda puede considerarse como un fenómeno socio-espacial que involucra a otros elementos y factores de orden biológico, histórico, cultural, económico, ideológico y político. Así en toda consideración socioespacial se reconoce la articulación de cinco elementos básicos e inseparables: la población, los alimentos, la vivienda, el territorio y la cultura, y continua la vivienda por su significado más antiguo está directamente relacionada con los requerimientos para la vida (de lo que y en lo que se ha de vivir), de manera que en su acepción contemporánea incluye un conjunto de espacios destinados al alojamiento cotidiano de la población y es la referencia más directa de la residencia, permite reconocer a los individuos como

⁵⁵ Molina Leal, Vivian Sofía. *Vivienda popular y el desarrollo urbano*. Guatemala. Ed. Universitaria pág. 28.

miembros de un pueblo; la unidad doméstica es la referencia fundamental de la comunidad y como tal, es un factor primordial de la identidad”⁵⁶

Según el jurista Tena, al respecto de la vivienda establece que esta es de carácter familiar y se establece o edifica en base a sus moradores que como se ha indicado con anterioridad este radica propiamente en la familia. La vivienda para poder edificarse necesita de un espacio físico , en este caso un bien inmueble o terreno como es conocido, dentro de esta se deben de encontrar todos los factores para el desarrollo integral de sus moradores, asimismo indica que es el lugar de residencia desde el punto de vista jurídico.

Se abordaron diversas definiciones de lo que es la vivienda, algunas desde el punto de vista social, cultural y jurídico, todas con acepciones diferentes pero con una esencia similar, indicando que es el lugar donde las personas desarrollan sus actividades diarias y que tanto la vivienda como la familia se encuentran estrechamente vinculadas para el desarrollo de un Estado.

3.4. Fenómeno Social

La vivienda es un fenómeno de carácter social principalmente, puesto que en la actualidad se suscitan diversos problemas basados en dicho fenómeno, esto se da a nivel mundial, no únicamente en Guatemala, el incremento desmedido de la población se ha visto en la obligación de que se expandan las ciudades, pueblos, comunidades, aldeas entre otros lugares que las personas han utilizado para vivienda, la expansión sin control genera grandes problemas no únicamente para la población sino también para los Estados, puesto que estos deben de garantizar que se pueda dar el desarrollo integral de la población y si estos no cuentan con un lugar apto para vivir, dicho

⁵⁶ Tena Nuñez, Ricardo. *Vivienda rural, territorio y sustentabilidad*. Cuernavaca, Morelos, México. Editorial UAEM, IPN y Programa Iberoamericano de Cooperación Cytod-Habyted. 27 de octubre a 1 de noviembre de 1999. Pág. 136.

desarrollo no se podrá llevar a cabo, al respecto de la expansión se establece lo siguiente:

“El crecimiento demográfico rebasó de manera sustancial a las grandes ciudades y como consecuencia vino la expansión de las manchas urbanas. La gente continuará construyendo con o sin la intervención de las autoridades, por lo que habrá que encontrar soluciones al problema cuanto antes”⁵⁷

Como lo establece el especialista antes citado, el crecimiento demográfico ha sido un factor importante en la construcción desmedida de nuevas viviendas, con lo cual las autoridades por falta de políticas públicas de vivienda no pueden contener dicho crecimiento, generando problemas de tipo social y cultural, puesto que al ampliar las ciudades y el crecimiento poblacional, se incrementa la prestación de servicios por las autoridades competentes las cuales en la actualidad son deficientes. Un claro ejemplo es lo relativo al agua potable, actualmente en la ciudad de Guatemala existen diversas colonias y asentamientos que no cuentan con la misma, por lo cual estas deben adquirirlo por medio de empresas privadas, y es aquí donde el Estado incumple sus preceptos constitucionales de no brindar protección a la persona y la búsqueda del bien común, puesto no cumple con lo necesario para el desarrollo integral de la sociedad.

Por otra parte se establece que es un fenómeno social lo relativo a la vivienda, puesto que actualmente se estima que en Guatemala más de la mitad de la población no cuenta con un vivienda propia, por lo cual se ven violentados dichos derechos fundamentales, así como también existe una desigualdad entre los habitantes, marcando nuevamente lo relativo a las clases sociales en el territorio nacional.

⁵⁷Salvatierra Arreguín, Hugo. *Una visión integral de la vivienda*. Revista Obras, Editorial EXPANSIÓN, Edición 389, Mayo de 2005.

Según el arquitecto Francisco Méndez Dávila, al respecto indica que es un fenómeno social, puesto que la economía del país no es la más adecuada para garantizar el derecho de vivienda, indicando lo siguiente:

“Bajo esta crisis, la familia guatemalteca ve inalcanzable un lugar donde vivir, una vivienda que asegure su bienestar social, un estilo de vida digno con alimentación y educación indispensable debido a que si no se puede cubrir la canasta básica alimentaria sana tampoco podrá cubrir la canasta básica vital cuyas cifras, según el Instituto Nacional de Estadísticas, reportadas a abril del año dos mil diez, alcanza los tres mil seiscientos cuarenta y dos quetzales con cincuenta y ocho centavos (Q.3,642.58), siendo una diferencia de un mil novecientos treinta y nueve quetzales con veinticinco centavos (Q.1,939.25) respecto al salario mínimo no agrícola. Lo cual indica que las familias guatemaltecas se quedan fuera de alcanzar un techo mínimo, una educación digna y un modo de vida justo porque necesitarían duplicar sus ingresos para cubrir la CBV, incluyendo la bonificación e incentivo de doscientos cincuenta quetzales (Q.250.00)”⁵⁸.

Según el arquitecto antes citado el fenómeno social y económico afecta grandemente a la población guatemalteca, englobando que la vivienda no es únicamente el lugar físico o techo como algunos tratadista asentaron en su momento al dar una definición de la misma, sino que a su criterio la vivienda también debe de contar con los servicios básicos como agua, luz, cable y de igual manera con las necesidades básicas de las personas que habitan dicha vivienda, en este caso la familia que necesita también alimentación, calzado, educación entre otras necesidades.

Por otra parte dentro de la presente investigación jurídica es de suma importancia abordar lo relativo a la vivienda, como una de las necesidades básicas de todo ser humano, puesto que este no se encuentra apto para vivir en la intemperie y sin los servicios básicos que se han descrito con anterioridad, la vivienda ha sido un

⁵⁸ Méndez Dávila, Francisco. *Carencia y acceso a la vivienda en el área urbana de Guatemala*. Guatemala: Editorial DIGI. 2001. Pág. 8.

problema social, el cual ha pasado de generación en generación y de gobierno en gobierno sin encontrar una solución contundente y beneficiaria principalmente para la población guatemalteca que más lo necesita.

CAPITULO IV

LA VIOLACIÓN AL DERECHO DE VIVIENDA OCUPACIONAL POR PARTE DEL ESTADO DE GUATEMALA

4.1. Aspectos generales del Ministerio de Comunicación, Infraestructura y Vivienda

El Estado de Guatemala, como se indicó dentro de la presente investigación jurídica, divide su poder en tres organismos, los cuales son el Organismo Ejecutivo, El Organismo Legislativo y el Organismo Judicial, cada uno de estos organismos se subdivide para tener un mejor control de sus atribuciones y de esta manera poder desarrollar de mejor manera sus funciones dentro de la legislación guatemalteca.

Para este caso el Organismo Ejecutivo, se divide en Ministerios, dentro del cual se encuentra el Ministerio de Comunicación, Infraestructura y Vivienda, el cual se encarga de las carreteras del país, la infraestructura para el desarrollo de las instituciones gubernamentales y todo lo relativo a la vivienda.

Según la Constitución Política de la Republica, el Organismo Ejecutivo se dividirá en Ministerios, indicando lo siguiente:

“Artículo 193. Ministerios. Para el despacho de los negocios del Organismo Ejecutivo, habrá los ministerios que la ley establezca, con las atribuciones y la competencia que la misma les señale”.

El texto constitucional establece que para que el Organismo Ejecutivo trabaje de la mejor manera debe de dividirse en Ministerios los cuales se establezcan en ley y se vean necesarios para el desarrollo pleno del Estado, las atribuciones y competencias estarán reguladas en la norma constitucional y leyes ordinarias.

Actualmente la Ley del Organismo Ejecutivo Decreto Numero 114-97 del Congreso de la Republica establece que actualmente existen 14 Ministerios, según el artículo 19 indicando que son lo siguiente:

Para el despacho de sus negocios el Organismo Ejecutivo tendrá los siguientes ministerios:

1. “Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
2. Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.
3. Ministerio de Cultura y Deportes.
4. Ministerio de Economía.
5. Ministerio de Educación.
6. Ministerio de Energía y Minas.
7. Ministerio de Finanzas Públicas.
8. Ministerio de Gobernación.
9. Ministerio de la Defensa Nacional.
10. Ministerio de Relaciones Exteriores.
11. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
12. Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
13. Ministerio de Ambiente y Recursos naturales.
14. Ministerio de Desarrollo Social”.

Cada uno de los 14 ministerios antes descritos cuentan con una serie de funciones y atribuciones, en diferentes áreas de interés social, cultural, educación y jurídico, con el funcionamiento de estos Ministerios se busca el bien común de la población y con esto dar cumplimiento al mandato constitucional.

Según la página oficial del Ministerio de Comunicación, Infraestructura y Vivienda, en cuanto a la misión y visión de la institución se establece la siguiente al respecto:

“La misión consiste en ser el ente rector que direcciona, reglamenta y representa en el ámbito nacional a los sectores de comunicaciones, infraestructura y vivienda; ejecutando políticas y estrategias para integrar al país con servicios acorde al desarrollo social y económico de la nación, contribuyendo a mejorar la competitividad a través del ejercicio de una administración y control eficientes. Mientras que la misión radica en Ser una entidad modelo de la gestión pública, rectora del desarrollo de la infraestructura del Estado, ejerciendo un acompañamiento efectivo en el desarrollo de los sectores de comunicaciones, infraestructura y vivienda, como soportes del crecimiento de la economía nacional; además de ser un eje del desarrollo integral de los guatemaltecos a través de la promoción y facilitación para el acceso universal a la tecnología de la información, las comunicaciones y vivienda”⁵⁹.

En lo que establece entre la misión y visión se radica que es una institución encargada de velar por el buen funcionamiento del Estado de Guatemala, en lo que concierne a comunicaciones, infraestructura y lo que más concierne a la presente investigación jurídica, lo relativo a la vivienda.

En cuanto a las funciones específicas del Ministerio de Comunicación, Infraestructura y vivienda, cuenta en la Ley del Organismo Ejecutivo una serie de funciones las cuales deberá de desarrollar a cabalidad, específicamente el artículo 30 de dicha normativa establece lo siguiente al respecto:

“Al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda le corresponde formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico aplicable al establecimiento, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de comunicaciones y transporte del país; al uso y aprovechamiento de las frecuencias radioeléctricas y del espacio aéreo; a la obra pública; a los servicios de información de meteorología, vulcanología, sismología e hidrología; y a la política de vivienda y asentamientos humanos; para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones:

⁵⁹ <http://www.civ.gob.gt>. Recuperado 28.01.2018

- a) *Administrar en forma descentralizada y subsidiaria o contratar la provisión de los servicios de diseño, construcción, rehabilitación, mantenimiento y supervisión de las obras públicas e infraestructura a su cargo.*
- b) *Proponer al Organismo Ejecutivo las normas técnicas relativas a las obras públicas, para lo cual deberá coordinarse con los otros Ministerios correspondientes.*
- c) *Financiar subsidiariamente el diseño, construcción, rehabilitación y mantenimiento de las obras públicas.*
- d) *Crear y participar en la administración o contratación de los mecanismos financieros para la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las obras públicas.*
- e) *Proponer para su aprobación y ejecutar los instrumentos normativos de los sistemas de transporte terrestre, fluvial, marítimo y aéreo, así como de las frecuencias radiales y televisivas, de telecomunicaciones, correos y telégrafos, velando por su pronta, estricta y eficiente aplicación.*
- f) *Administrar descentralizadamente lo relativo al aprovechamiento y explotación del espectro radioelectrónico.*
- g) *Velar por que se presten en forma descentralizada los servicios de información de meteorología, vulcanología, sismología e hidrología.*
- h) *Administrar la contratación, concesión y otras formas descentralizadas de prestación de los servicios públicos a su cargo y supervisar su ejecución.*
- i) *Ejercer la autoridad portuaria y aeroportuaria nacional.*
- j) *Ejercer la rectoría del sector público a cargo de la ejecución del régimen jurídico relativo a la vivienda y asentamientos humanos, y administrar en forma descentralizada los mecanismos financieros del sector público para propiciar el desarrollo habitacional del país.*
- k) *Formular la política nacional de vivienda y asentamientos humanos y evaluar y supervisar su ejecución, dentro del marco de las leyes aplicables.*

l) Coordinar las acciones de las instituciones públicas que desarrollen programas y proyectos de vivienda y asentamientos humanos”.

Como se observa anteriormente son diversas las funciones que debe de desarrollar el Ministerio de Comunicación, Infraestructura y vivienda en Guatemala, principalmente lo relativo a la implementación de políticas públicas que ayuden al desarrollo del Estado, en lo que respecta propiamente a la situación de la vivienda en Guatemala, establece que debe de existir un régimen jurídico que ayude a las personas en materia de vivienda en Guatemala con lo cual se pretende erradicar lo relativo a los asentamientos humanos algo que actualmente en Guatemala es bastante común; asimismo debe de gestionar la política nacional de vivienda la cual debe de ser basada en la realidad guatemalteca y que pueda cumplirse a cabalidad, finalmente desarrolla programas para trabajar con las familias que se encuentran ubicados en asentamientos humanos y la problemática social de la vivienda.

4.2. Derechos fundamentales de los guatemaltecos

El ser humano ha desarrollado una lucha constante para mantener una sobrevivencia en sociedad, derivado de ello desde hace muchos años el tema de reconocer un derecho fundamental ha sido un camino difícil y conflictivo, siendo de interés mundial la protección de los mismos con el fin de erradicar los flagelos entre los mismos seres humanos.

El Derecho Natural esta atribuido al hombre, en virtud de su misma naturaleza, lo que significa que el título en que se fundamenta el derecho natural es la condición humana, factor que viene otorgado no siendo por tanto susceptible de negociación. De la existencia del Derecho Natural, indica el tratadista Javier Hervada, lo siguiente:

“Todos los ordenamientos con más o menos perfección, con más o menos extensión, reconocen el Derecho a la Vida, el Derecho a la Integridad Física, el Derecho de Libertad, entre otros.”⁶⁰

El Derecho Natural, en sí mismo, puede concebirse como un bien para el hombre, pues en última instancia implica el reconocimiento social de aquellas calidades y cualidades que lo distinguen como tal, por consiguiente el autor antes citado indica que los bienes son derechos naturales desde tres ángulos distintos, siendo estos:

- a) *“los bienes propios del hombre por ser hombre;*
- b) *los que tiene y lo que tiende a tener, las operaciones para lograr sus finalidades;*
- c) *los bienes objeto de esas operaciones.”⁶¹*

De la exposición antes indicada, cabe afirmar que todas aquellas ponencias y tendencias del hombre por el hecho de serlo, constituyen bienes naturales, entre las que se encuentra, la inteligencia, la voluntad, la razón y la singularidad entre otras, dichos elementos posee todo hombre y que juntos coadyuvan para integrar su dignidad, por consiguiente, el quehacer humano es pues una expresión de derecho natural, en tanto y en cuanto esa actividad esté rectamente ordenada por la razón, y tiende también rectamente a la propia realización personal.

Finalmente, el mismo autor, en cuanto a la variación en la enumeración de los Derechos Naturales, expresa:

“La variación en la enumeración de los Derechos Naturales, se debe a la dimensión histórica que es propia de los derechos derivados y subsiguientes. Al depender, en una u otra forma, de una situación histórica, su número está sometido al cambio histórico. Para entender esto con precisión, es necesario recordar que los

⁶⁰Hervada, Javier. *Introducción Crítica al Derecho Natural*. España: Ed. Universidad de Navarra. 1982. Pág. 84

⁶¹Hervada, Javier. *Ob. Cit.* pág. 93.

*Derechos Naturales son derechos reales y concretos no enunciados abstractos, y en consecuencia, dependen de la existencia histórica de los bienes que los constituyen o de los hechos que en su caso son su presupuesto.*⁶²

En materia de Derechos Fundamentales, no hay derechos que no sean humanos, aseverando que esta disciplina es por su propia índole esencialmente humana y de carácter enunciativa, por consiguiente los derechos naturales se encuentran consignados en los Artículos de 1 al 45 de la Constitución Política de la República de Guatemala, determinando que existe un sujeto obligado y un sujeto beneficiado, siendo el primero el Estado de Guatemala y el segundo todos los habitantes de la Nación.

En materia de derechos fundamentales, son diversos los autores que se han manifestado al respecto, algunos de ellos los determinan como derechos fundamentales, otros como derechos individuales y algunos como derechos humanos. Sin embargo, las ponencias siempre enfocan a la persona humana, y en ese sentido se presentan las siguientes:

El autor Eberhard Welty los considera como: *“Aquellos derechos que son el punto de partida del orden jurídico y en los que este orden encuentra consistencia y apoyo.”*⁶³ Según el tratadista antes citado indica que los derechos fundamentales son aquellos que sirven de apoyo para la población y que se deben de cumplir a cabalidad.

Además, la autora Emilie Guerry sostiene lo siguiente al respecto: *“Aquellos derechos que están inscritos en la naturaleza humana y que proceden de Dios, autor de estas naturalezas.”*⁶⁴ Según la autora antes en mención los derechos fundamentales vienen desde los principios religiosos, todo derecho que Dios le otorga al ser humano principiando con la vida.

⁶²*Ibíd.* Pág. 96-97.

⁶³ Welty, E. *Catecismo social*. Barcelona: Editorial. Herder, 1956. Pág. 221

⁶⁴ Guerry, Emile. *La doctrina social de la Iglesia*. Madrid: Editorial. Rialp, 1963. Pág. 97

El Autor Pietro Palazzini entiende que es: “*El derecho de tender a su propio fin y, por lo tanto, a su propio perfeccionamiento, el que se derivan otros derechos estrictamente unidos con él en virtud de una ordenación natural o positiva*”.⁶⁵ Como lo establece Prieto, los derechos fundamentales radican en un ordenamiento natural, consisten en aquellos derechos que aunque no estuvieran legislados se debería de cumplírsele a toda persona.

Por su parte, Messner afirma que son: “*Los derechos que sirven de fundamento a la esfera de la libertad social*.”⁶⁶ Entre los derechos fundamentales de toda persona se encuentra los que le cumplan en libertad de una sociedad, la cual se encuentra regida por leyes y deben de respetarse.

Además, los Derecho Fundamentales se conocen también como derechos individuales, para el efecto el tratadista Guillermo Cabanellas expone: “*Se designan con este nombre las Garantías que las Constituciones conceden a favor de todos los habitantes del Estado. Constituyen un conjunto de Derechos de los cuales no cabe privar al individuo, sino excepcionalmente con arreglo a la Ley expresa*.”⁶⁷ En cuanto a la definición del tratadista Guillermo Cabanellas, indica que los derechos fundamentales de los habitantes son garantías, las cuales el Estado debe de cumplirle con su finalidad principal que es el bien común.

Son diversos los derechos fundamentales que asisten a los guatemaltecos, según se estableció con anterioridad desde el artículo 1 al 45 de la Constitución Política de la República de Guatemala, basándose en las diferentes definiciones de tratadistas tanto nacionales como extranjeros, el derecho a la vivienda debe también entra dentro de los derechos fundamentales de las personas, puesto que estos son naturales y en

⁶⁵Palazzini, Pietro. *Derecho y Moral*. Barcelona: Editorial. ELE, 1960. Pág. 376.

⁶⁶Messner, Johannes. *Ética social, política y económica a la luz, del Derecho natural*. Madrid: Editorial. Rialp, 1967. Pág. 508

⁶⁷Cabanellas, Guillermo. *Diccionario de Derecho Usual*. Buenos Aires Argentina: Editorial Heliasta. 1976 Pág. 661

cierta parte religiosos y toda persona desde que nadie tiene derecho a una familia y por lo consiguiente a la vivienda.

4.3. Derecho de Vivienda

Una vez establecido lo relativo a los derechos fundamentales que le asisten a los guatemaltecos, es importante establecer lo relativo propiamente al derecho de vivienda en Guatemala, actualmente esto se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en el artículo 105 el cual al respecto establece lo siguiente:

“Artículo 105. Vivienda de los trabajadores. El estado, a través de las entidades específicas, apoyará la planificación y construcción de conjuntos habitacionales, estableciendo los adecuados sistemas de financiamiento, que permitan atender los diferentes programas, para que los trabajadores puedan optar a viviendas adecuadas y que llenen las condiciones de salubridad.

Los propietarios de las empresas quedan obligados a proporcionar a sus trabajadores, en los casos establecidos por la ley, viviendas que llenen los requisitos anteriores”.

Según la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que todos los trabajadores tienen derecho a la vivienda, todo habitante del Estado de Guatemala tiene derecho al trabajo, por lo consiguiente también tiene derecho a la vivienda, para lo cual el Estado de Guatemala se encuentra obligado a cubrir dichas necesidades de la población.

Una de las formas de manera indirecta que se encuentra regulado el Derecho a la vivienda, es en el artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual establece lo relativo a la familia indicando lo siguiente al respecto:

“Artículo 47. Protección a la familia. *El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos”.*

Según la normativa constitucional el Estado debe de garantizar la protección social, económica y jurídica de la familia algo que actualmente no se cumple a cabalidad y para que todo esto se pueda llevar a cabo es importante que la familia tenga principalmente con una vivienda como medio de seguridad para los integrantes de la familia.

4.4. Regulación Legal de la Vivienda en Guatemala

Con anterioridad según la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley del Organismo Ejecutivo Decreto Numero 114-97 del Congreso de la República de Guatemala establece que la máxima autoridad en materia de vivienda es el Ministerio de Comunicación, Infraestructura y Vivienda, que dentro del decreto 114-97 establece cuales son las funciones relativa en materia de vivienda.

Otra de las regulaciones legales en Guatemala en cuanto a la vivienda se encuentra en el Decreto Numero 120-96 Ley de Vivienda y Asentamientos Humanos, la cual en el artículo 1 establece lo siguiente al respecto:

“La presente ley tiene por objeto, apoyar, fortalecer, fomentar y regular las acciones del Estado y los habitantes de la República, con el fin de desarrollar el sector vivienda y asentamientos humanos para establecer las bases institucional, técnica y financiera, que permitan a la familia acceder a una solución habitacional digna y adecuada”.

Según lo establecido en el Decreto Numero 120-96 del Congreso de la República de Guatemala, el objeto de esta es el apoyo, fortalecimiento, y acciones por parte del

Estado de Guatemala, relativos a la vivienda y garantizar a los habitantes la misma, a través del desarrollo de políticas públicas que permiten que dichos beneficios lleguen a toda la población.

Para que la ley pueda ser aplicable a los habitantes del territorio nacional estos se deben regir a ciertos principios de actuación los cuales se encuentra regulado en el artículo 2 del decreto en mención.

“Para los efectos de la presente ley, el Estado y los habitantes de la República deben sujetarse a los siguientes principios rectores:

- a) El derecho a vivienda adecuada constituye un derecho humano fundamental, debiendo el Estado facilitar su ejercicio.*
- b) Los asentamientos humanos constituyen una base insustituible para el desarrollo del país, debiendo el Estado promover su desarrollo.*
- c) El Estado debe promover el desarrollo del sector vivienda y asentamientos humanos en forma subsidiaria.*
- d) El Estado debe propiciar sistemas accesibles para financiamiento de vivienda a todos los habitantes del país.*
- e) El Estado debe garantizar el reconocimiento legal y el ejercicio del derecho de propiedad sobre la vivienda a todos los habitantes del país.*
- f) Las municipalidades deben cumplir eficazmente sus funciones en materia de vivienda y asentamientos humanos.*
- g) El Estado y los habitantes de la República deben velar porque en el desarrollo de los asentamientos humanos se preserve racional y eficazmente la tierra, los recursos naturales y el medio ambiente, con el fin de garantizar su sustentabilidad”.*

Para cumplir con el fin que señala la Constitución Política de la República de Guatemala, de procurar el bienestar de la familia, el Estado debe lograr que las familias guatemaltecas disfruten de una vivienda adecuada, para lo cual es necesario crear el

marco legal que oriente las acciones y permita la participación conjunta de las instituciones y de los sectores sociales.

4.5. Violación al derecho de vivienda ocupacional por parte del estado de Guatemala

Desde hace tiempo, la sociedad guatemalteca, particularmente de escasos recursos no ha tenido la respuesta por parte de los gobiernos de turno, respecto a la promoción de vivienda popular, ni ha creado las condiciones para la accesibilidad de las mismas, pues prácticamente solo el sector privado se ha dedicado a la inversión de vivienda con precios bastante altos en diversos sectores de la ciudad capital y municipios próximos a ésta, fijando las condiciones, precios y plazos, constituyendo un problema de carácter social porque la población necesitada de vivienda no puede acceder a la misma, principalmente porque no califica financieramente para su adquisición y el Estado no desarrolla acciones para que se solucione la crisis habitacional y que todo habitante con capacidad pueda adquirir a un precio cómodo una vivienda que le permita lograr el desarrollo integral de su persona y por ende de su familia, para dar cumplimiento al mandato constitucional del bien común.

Por mandato constitucional le corresponde al Estado de Guatemala cumplir con una serie de obligaciones con sus habitantes, las cuales se encuentran reguladas en la Constitución Política de la República de Guatemala, entre las cuales se encuentra la obligación del Estado a facilitar la vivienda a sus habitantes, en el artículo 105 establece la vivienda para los trabajadores, que El Estado, a través de las entidades específicas, apoyará la planificación y construcción de conjuntos habitacionales, estableciendo los adecuados sistemas de financiamiento, que permitan atender los diferentes programas, para que los trabajadores puedan optar a viviendas adecuadas y que llenen las condiciones de salubridad. Los propietarios de las empresas quedan obligados a proporcionar a sus trabajadores, en los casos establecidos por la ley, viviendas que llenen los requisitos anteriores, esto desde el punto de vista laboral, asimismo también en el artículo 119 que regula las obligaciones del Estado de Guatemala, en el literal G,

establece que Fomentar con prioridad la construcción de viviendas populares, mediante sistemas de financiamiento adecuados a efecto que el mayor número de familias guatemaltecas las disfruten en propiedad. Cuando se trate de viviendas emergentes o en cooperativa, el sistema de tenencia podrá ser diferente, algo que en la actualidad el Estado de Guatemala no garantiza a sus habitantes, enfocándose lo relacionado a la vivienda únicamente al sector privado que en base a sus políticas de compraventa en muchas ocasiones es imposible que el guatemalteco promedio pueda optar a la compra de una vivienda en Guatemala.

Actualmente el Estado de Guatemala, al no atender la demanda de vivienda por parte del pueblo en general está violentando el derecho constitucional de vivienda, actualmente una gran cantidad de personas en el territorio nacional no cuentan con vivienda propia, por diversos factores principalmente el relativo al económico, puesto que la compra de viviendas para el sector privado o personas individuales es demasiado oneroso, acá debe de intervenir el Estado de Guatemala y crear programas, políticas e implementar recursos para poder cubrir con dicha necesidad.

Por otra parte, Guatemala es un país donde las clases sociales está muy marcadas, por lo cual el Estado de Guatemala debe de apoyar y ayudar a las personas que no cuentan con una vivienda digna, ya que en muchos lugares se encuentran asentamientos no autorizados viviendo en condiciones denigrantes y el Estado de Guatemala no hace nada por darle cumplimiento al mandato constitucional e incluso en algunas ocasiones desalojando a estas personas de los lugares donde se encuentran asentadas, de acá la importancia de que se cumpla el derecho a la vivienda ocupacional en Guatemala.

Por otra parte, a pesar de existir un compromiso constitucional, por parte del Estado de Guatemala para promover la vivienda popular dicho mandato prácticamente ha sido inobservado a partir de la vigencia del texto constitucional y en ese orden, es importante establecer que el Estado de Guatemala, no ha realizado ninguna política estructural que sea beneficiosa para el sector de la sociedad que necesite y como

consecuencia de ello en los últimos gobiernos de turno en algunas ocasiones se ha mencionado dentro del programa de gobierno la política de vivienda y en otros dicha política no ha sido objeto de inclusión en el programa de gobierno.

Asimismo, también es indispensable determinar que los diferentes gobiernos de turno únicamente ha desarrollado algunas iniciativas con la finalidad de atender algunas demandas sociales en materia de vivienda, derivadas por lo general de protestas o manifestaciones de habitantes inconformes, o que en su momento el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda ha incumplido debido a la creación de diversas unidades administrativas que escasamente desarrollaron algunos estudios y proyecciones desde la perspectiva estatal para la vivienda social.

Otro aspecto que ha sido fundamental en la elaboración del presente estudio, se refiere a que prácticamente la demanda de vivienda es a nivel nacional y con mayor incidencia en la ciudad capital y ante la ausencia y escasa respuesta, muchas personas han decidido arriesgar su vida y las de sus familias instalándose en barrancos de la ciudad de Guatemala, que socialmente se conocen como asentamientos y ese es el reflejo de la falta de atención del Estado de Guatemala, a la creación e implementación de proyectos habitacionales que satisfagan las necesidades de vivienda social.

En consecuencia, el problema de la vivienda no ha sido tratado estructuralmente por ningún gobierno a pesar de la creación del Viceministerio de la Vivienda, que es en otras palabras el ente rector mediante el cual todo habitante encontraría una respuesta orientada a satisfacer una demanda habitacional, pero realmente son instituciones creadas únicamente por compromiso de índole político de los partidos de gobierno, constituyendo una verdadera desnaturalización del compromiso del Estado a la demanda social en materia de vivienda.

Otro de los aspectos que inciden en la problemática de la vivienda se refieren a la falta de un censo nacional que ponga de manifiesto la carencia habitacional de los guatemaltecos y la inexistencia de alianzas público-privadas mediante las cuales se

puedan celebrar convenios entre el sector privado y gobierno central para el financiamiento de vivienda para los sectores sociales y como consecuencias de ello el sector privado realiza proyectos inmobiliarios para un sector exclusivo de la población guatemalteca, ya sea en residenciales, condominios, edificios de apartamentos entre otros, mismos que dependiendo la capacidad económica del interesado puede adquirirlos que por lo general dicha adquisición es pagada en un plazo de quince a veinte años.

En materia económica también es necesario señalar que la mayoría de la población guatemalteca desde hace mucho tiempo vive una situación financiera bastante crítica y en ese orden, la disponibilidad económica para pagar una vivienda es bastante mínima tomando en consideración que las personas de escasos recursos y poca formación educativa difícilmente devengarán el salario mínimo, mismo que en la actualidad no alcanzan para cubrir las necesidades básicas del hogar y mucho menos para el pago de una vivienda y es allí donde se centra la problemática, puesto que la pobreza y extrema pobreza orienta a las personas a invadir terrenos estatales y privados.

Finalmente, mientras no exista la creación del Ministerio de Vivienda Nacional, no se resolverá dicha problemática, puesto que este ministerio estaría a cargo de realizar y actualizar censos poblacionales, para conocer cuál es la demanda real de vivienda, así como el ingreso de las distintas familias y buscar alternativas financieras que permitan subsidiar en un porcentaje un proyecto habitacional y de esta manera el Estado cumplir el mandato constitucional y no estar con dicha carga social tomando en consideración que Guatemala es un país donde los desastres naturales están a la orden del día y ello representando un gasto de reconstrucción para el Estado que la inversión que pudiera tener para proyectos.

CAPÍTULO V

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Presentación

Para efectos de la presente investigación jurídica, para la comprobación tanto de los objetivos como de la hipótesis la ponente cree necesario la realización de un estudio estadístico de campo, para lo cual se utiliza el instrumento de investigación denominado entrevista, con lo cual se pretende conocer la postura de la población guatemalteca en base al tema, realizando un modelo dirigido a pobladores comunes del casco urbano de la ciudad de Guatemala, para lo cual se eligieron pobladores al azar, para contar con datos más exactos en cuanto a la tabulación de dichas entrevistas.

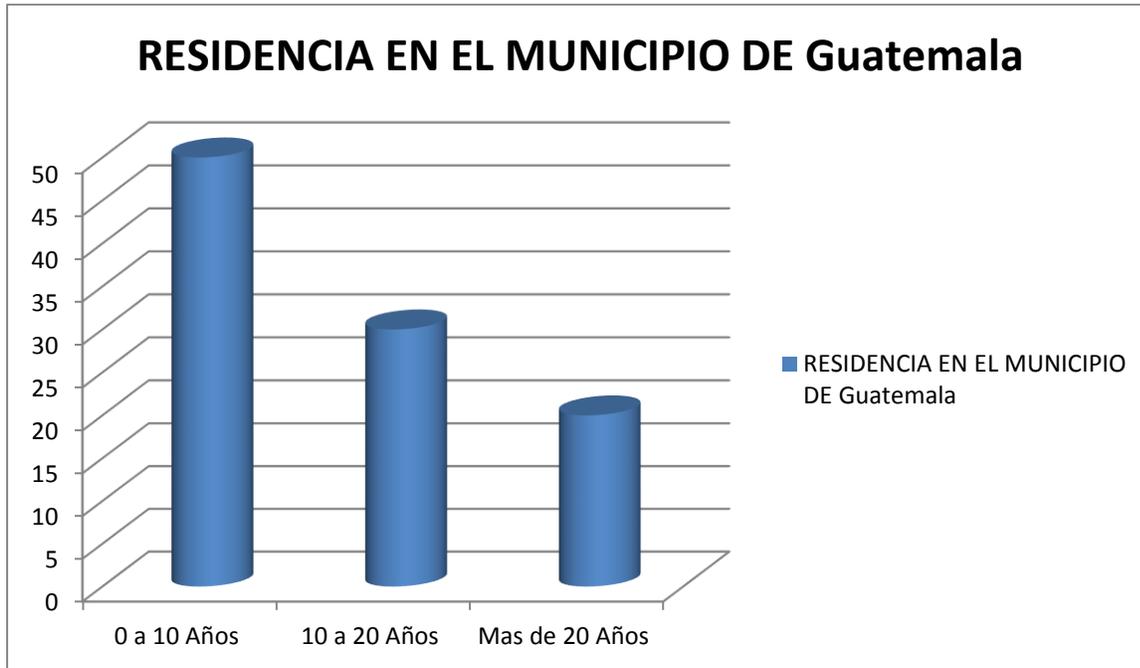
En cuanto a la metodología utilizada para la aplicación del instrumento de la entrevista, se utilizó la entrevista directa, entre la ponente de la investigación y el poblador investigado, exponiendo el motivo de la entrevista, las circunstancias actuales en cuanto a la vivienda en Guatemala y cuál es la obligación del Estado de Guatemala en cuanto a la problemática.

En cuanto a los sujetos de análisis de la presente entrevista, estos radicaron en la población del casco urbano de la ciudad de Guatemala, estos fueron elegidos al azar, sin ningún previo estudio o análisis de sus personalidades, este mecanismo se utilizo para conocer cuál es el grado de personas que actualmente cuentan con una vivienda propia y cuantas no, de esta manera se encontró la muestra en base a la problemática planteada.

En cuanto a los hallazgos encontrados al momento de tabular las entrevistas realizadas se llegó a la conclusión que efectivamente el Estado de Guatemala no cumple con el mandato constitucional de vivienda ya que un gran porcentaje no cuenta con vivienda propia en el territorio nacional.

5.2. Análisis de entrevista

Pregunta #1



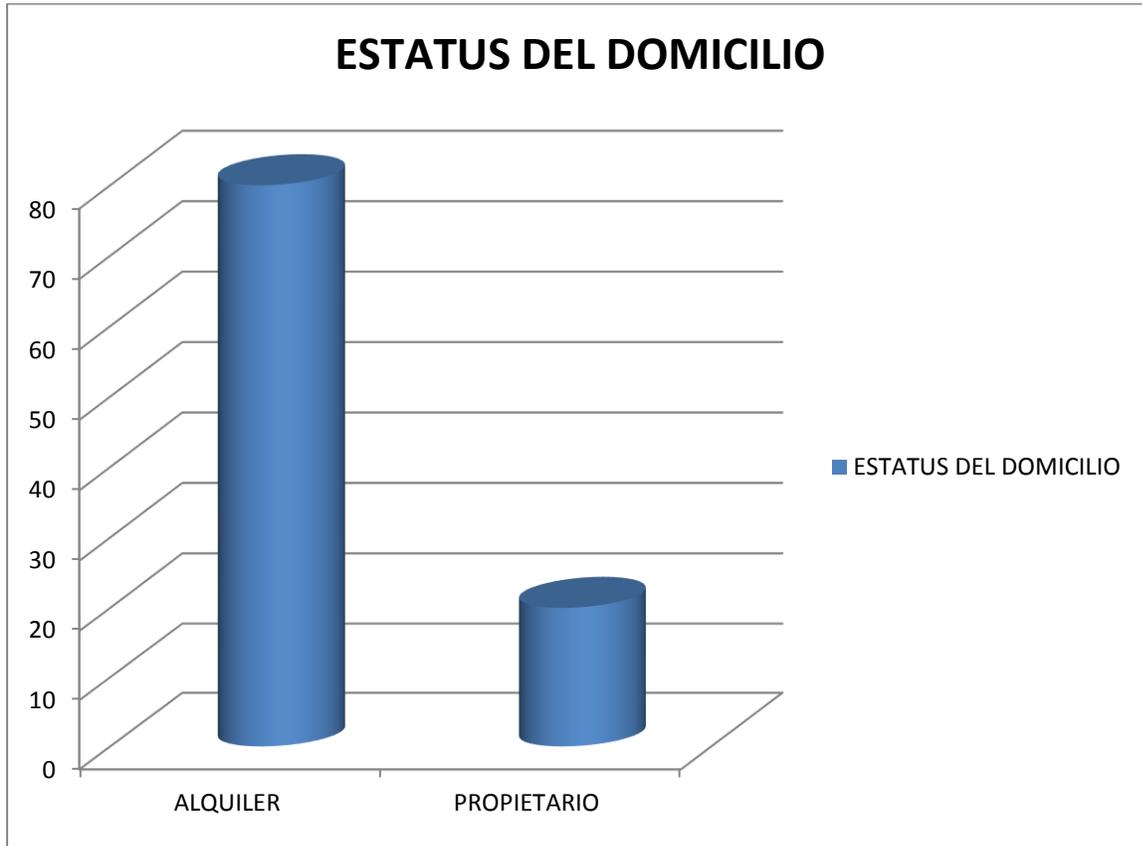
De los hombres y mujeres objeto de la presente entrevista de carácter informativo, establecieron en un cincuenta por ciento (50%) que tiene un promedio de residir en el Municipio de Guatemala entre 0 a 10 años, de igual manera un treinta por ciento indicó, que cuenta de residir en dicha localidad un promedio de 10 a 20 años, finalmente un veinte por ciento (20%) manifestó que cuenta con más de 20 años de residir en la localidad, con lo que se observa que la entrevista fue dirigida a un grupo de personas de al azar conociendo diversas posturas y tiempo de residir en el Municipio objeto de investigación.

Pregunta #2



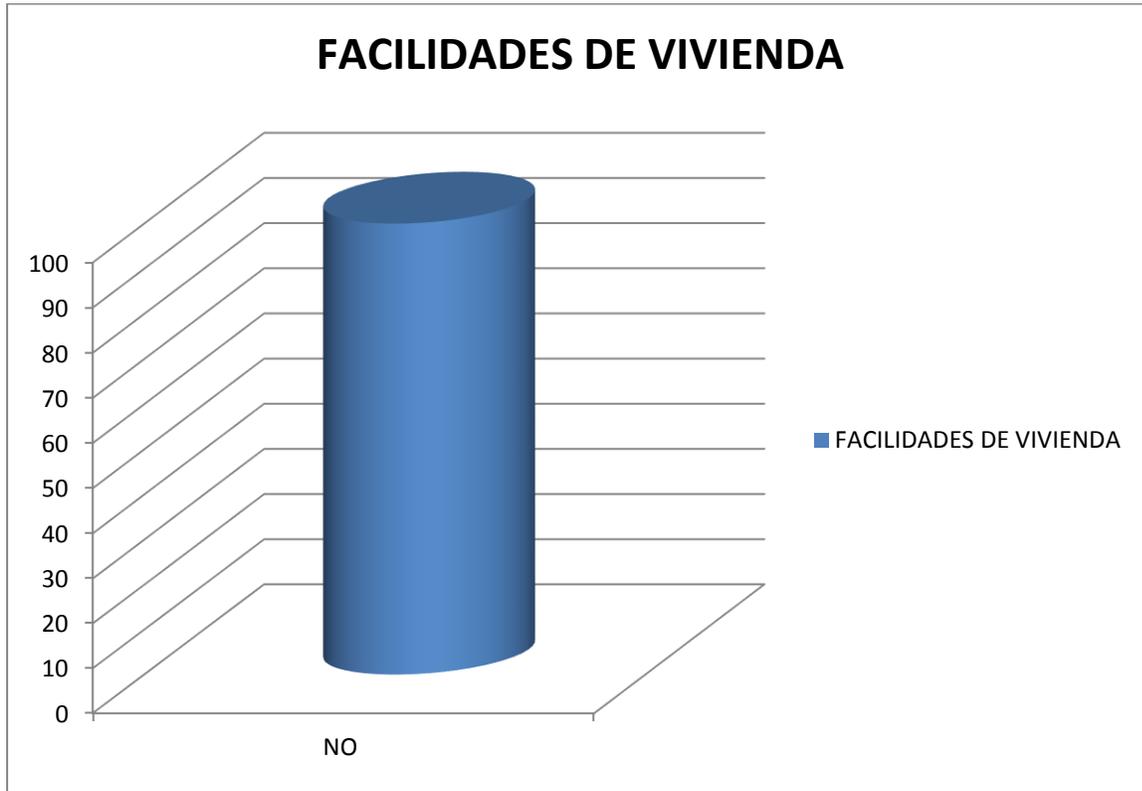
Los residentes del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, entrevistados en un cien por ciento (100%) manifestó no conocer la obligación social del Estado de Guatemala, respecto a lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, sobre la construcción de vivienda ocupacional en el territorio nacional, además de esto argumentando que el acceso a la vivienda el costo es demasiado algo, por lo cual no pueden obtener la misma con facilidades y apoyo del gobierno de Guatemala.

Pregunta #3



De los hombres y mujeres objeto de la presente entrevista de carácter informativo, en un ochenta por ciento, manifestó que actualmente el estatus de vivienda es alquilada, mientras que el veinte por ciento (20%) indico que actualmente la vivienda donde residen es de su propiedad, de esta manera se puede ver que un gran porcentaje de la población guatemalteca no cuenta con una vivienda propia, por lo cual el Estado de Guatemala, debe de garantizar el derecho a la vivienda ocupacional y de esta manera poder garantizar la vivienda digna a todos los pobladores del Estado de Guatemala.

Pregunta #4



Según los entrevistados en un cien por ciento (100%), actualmente el Estado de Guatemala, no da ninguna facilidad para que las personas puedan acceder y comprar viviendas en Guatemala, e incluso algunas personas de mayor edad manifestaron que en épocas anteriores efectivamente el Estado daba créditos a través de instituciones estatales y privadas para comprar viviendas, algo que en la actualidad no se da y por esto es que gran parte de la población guatemalteca no cuenta con vivienda propia y esto afecta la economía de estas personas.

Pregunta #5



Según los pobladores del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, entrevistados, indicaron en un cien por ciento (100%) que efectivamente en la actualidad se violenta el derecho de vivienda, puesto que si es una obligación del Estado estos no están cumpliendo con la misma en la actualidad y de esta manera es como muchas personas deciden invadir propiedades privadas en busca de poder tener un lugar donde vivir y después el mismo Estado en lugar de apoyar y garantizar el derecho de vivienda estos los desalojan violando varios de sus derechos.

1.2. Análisis y discusión de resultados

Para una mejor interpretación, análisis y comprensión de tema de investigación intitulado; IDENTIFICACIÓN DE LAS CAUSAS DE LA VIOLACIÓN AL DERECHO A LA VIVIENDA OCUPACIONAL POR PARTE DEL ESTADO DE GUATEMALA, se ha realizado una entrevista a una muestra de población del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, relativa al tema, conociendo diversos puntos de vista y situaciones de las personas en la actualidad.

Es importante determinar que una gran parte de las personas en Guatemala, no cuentan con una vivienda propia y el Estado de Guatemala no ha hecho nada por facilitar el acceso a la misma. Es importante manifestar que lo relativo a los bienes inmuebles en Guatemala en su totalidad se encuentran a cargo del sector privado con la implementación de residenciales, torres de apartamento e incluso con la prestación de mano de obra para la realización de viviendas.

Con la problemática antes descrita es importante establecer que el guatemalteco promedio no cuenta con los recursos necesarios para acceder a la vivienda que ofrecen el sector privado, por lo cual únicamente alquilan viviendas para domiciliarse y cubrir una de las necesidades básicas de todo ser humano, que es un techo donde vivir. El Estado de Guatemala no facilita la vivienda a sus pobladores ni tampoco ejecuta leyes, policitas o reglamentos que cohíban al sector público de establecer precios demasiados altos a la vivienda.

Es importante que el Estado de Guatemala a través del Ministerio de Comunicación, Vivienda e Infraestructura, profundice en estudios relativos a la calidad e vida de los guatemaltecos y de esta manera poder conocer la realidad de estos, ya que conforme a la entrevista anteriormente detallada, se ve que en un ochenta por ciento de la población entrevistada no cuenta con una vivienda propia y que actualmente estos se

encuentran en un proceso de alquiler, los cuales en Guatemala son bastante altos, dependiendo de la zona en que se encuentra situado el domicilio hasta el tipo de infraestructura del mismo, los alquileres radican en un parámetro de ochocientos quetzales como mínimo e incluso llegando al cobro de vivienda en dólares, lo cual un guatemalteco promedio no puede acceder.

Por otra parte gran parte de la población guatemalteca, no conoce que existe una obligación por parte del Estado, a facilitar a sus habitantes la vivienda ocupacional, por lo cual se le está violando un derecho y de esta manera el gobierno de Guatemala no ha implementado ningún tipo de mecanismo para garantizar dicha obligación.

CONCLUSIONES

1. El Estado de Guatemala, según la Constitución Política de la República de Guatemala, se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común, así como es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, para el cumplimiento de todos sus deberes y obligaciones el Estado se ha dividido en tres organismos siendo estos el Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
2. El derecho constitucional es una rama del derecho que surge desde tiempos remotos con la finalidad de regir la actuación del Estado dentro de su territorio, así como todo lo relativo al funcionamiento y administración del poder, este delegado al Organismo Ejecutivo, Organismo Legislativo y organismo Judicial, así como el estudio de los derechos fundamentales de las personas que se dan por preceptos constitucionales.
3. Actualmente la vivienda en Guatemala es un problema de carácter social, cultural y económico, puesto que una gran parte de la población guatemalteca no cuenta con vivienda propia, por lo cual el Estado de Guatemala debe de buscar soluciones atendiendo a los preceptos constitucionales y de esta manera proteger a la persona y cumplir sus derechos.
4. La vivienda en Guatemala, se encuentra principalmente a cargo del sector privado, constructoras, inversionistas nacionales e internacionales, mobiliarias, entre otros sectores, por lo cual los precios de compra y alquiler de vivienda en Guatemala son demasiado altos.
5. El Estado de Guatemala, debe de garantizar al sus habitantes la vivienda ocupacional como un derecho de los mismos, pero en la actualidad no se cumple con dicha obligación estatal violentando los derechos de las personas.

RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala debe de dar cumplimiento a sus preceptos constitucionales y a las obligaciones que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, principalmente en lo relativo a la vivienda ocupacional ya que en la actualidad existe una gran cantidad de guatemaltecos que no gozan de dicho beneficio y derecho.
2. El Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Comunicación, Infraestructura y Vivienda, debe de realizar un estudio, jurídico, social, cultural y económico de las consecuencias que genera que los guatemaltecos no cuenten con una vivienda de carácter propio.
3. El Ministerio de Comunicación, Infraestructura y Vivienda, debe de realizar una Política Pública, de información y capacitación a la población en general sobre el derecho de vivienda ocupacional y cuáles son los mecanismos para la obtención de a la misma en Guatemala.
4. El Ministerio de Comunicación, Infraestructura y Vivienda, debe de facilitar a la población guatemalteca en general, el acceso a la compra de viviendas ocupacionales en el territorio nacional y con esto combatir la economía de las familias, puesto que las mismas ya no estarían pagando un alquiler de manera mensual ya que contarían con su propia vivienda y su desarrollo social, cultural y económico sería mejor.
5. El Organismo Legislativo, debe realizar el análisis jurídico y social correspondiente para establecer y actualizar instituciones que se encargan de facilitar la vivienda ocupacional a los guatemalteco y crear normativas legales para que los precios que ofrece el sector privado sean acordes a la realidad económica de los guatemalteco y estos puedan tener acceso a su compra.

Anexo

Modelo de entrevista

Universidad Rafael Landívar

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Carrera: Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales

Boleta de Encuesta

Dirigida a: Hombres y mujeres mayores de edad, residentes en la ciudad de Guatemala.

Instrucciones: La presente encuesta es de tipo académico, para la cual se requiere de su colaboración, los datos que proporcione servirán para el estudio de campo de la tesis titulada: **identificación de las causas de violación al derecho a la vivienda ocupacional por parte del estado de Guatemala.**

Ponente: Tania Desireé Guzmán Lara

1. ¿Cuántos años tiene de residir en el Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala?

2. ¿Conoce usted que según la Constitución política de la República de Guatemala el Estado se encuentra obligado a la construcción de la vivienda ocupacional en el territorio nacional?

Sí _____ No _____

3. ¿Actualmente la vivienda donde reside es propia o alquilada?

Propio _____ Alquilado _____

4. ¿A criterio personal, cree usted que el Estado de Guatemala facilita la vivienda ocupacional para sus habitantes?

Sí_____

No_____

5. ¿Cree usted que el Estado de Guatemala violenta el derecho a la vivienda ocupacional para los habitantes de Guatemala y porque?

Sí_____

No_____

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Libros:

Aguilar Zamora, José Vinicio. *Diagnóstico de la problemática de la vivienda en la región V de Guatemala (Sacatepéquez, Chimaltenango y Escuintla)*. Guatemala. Editorial universitaria. 2006.

Amanda Moran. *FOGUAVI, la articulación del Estado y el sector privado en el problema de la vivienda*. Guatemala. Editorial CEUR, 2004.

Bielsa, Rafael. *Derecho constitucional*. Buenos Aires, Argentina. Ediciones Depalma, 1959.

Bodenheimer, Edgar. *Teoría del Derecho*. Fondo de Cultura Económica. México 1942.

Borja, Rodrigo. *Derecho político y constitucional*. México: Editorial Fondo de Cultura Económica. 1991.

Burgoa, Ignacio. *El Estado*. México: Editorial Porrúa, S.A. 1970.

De Colmenares, Carmen María y Chacón de Machado, Josefina. *Introducción al derecho*. Guatemala: Editorial IDEA. 1990.

Diccionario de la Lengua Española. Barcelona: RAE. 2013.

Dorantes Tamayo, Luis Alfonso. *Filosofía del derecho*. México: Oxford University Press, 2000.

Dromi, José Roberto. *Instituciones del derecho administrativo*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Depalma, 1973,

Duverger, Maurice. *Instituciones políticas y derecho constitucional*. Barcelona: Editorial Ariel.

García Máynez, Eduardo. *Introducción al estudio del derecho*. México. Editorial Porrúa. 1960.

Jellinek, George. *Teoría general del Estado Tomo 3*. México. 2ª. Ed. Editorial Continental. 1958.

Kelsen, Hans. *Teoría general del Estado*. México: Editorial Nacional, 1979.

Kriele, Martin. *Introducción a la Teoría del Estado*. Buenos Aires, Argentina. Ediciones Depalma. 1980.

Méndez Dávila, Francisco. *Carencia y acceso a la vivienda en el área urbana de Guatemala*. Guatemala. Editorial DIGI. 2001.

Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda. *Política Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos*. Guatemala.

Molina Leal, Vivian Sofía. *Vivienda popular y el desarrollo urbano*. Guatemala. Editorial. Universitaria

Mouchet, Carlos y Zorraquin Becú, Ricardo. *Introducción al Derecho*. Buenos Aires: Editorial Abeledo Perrot. 1967.

Naranjo Mesa, Vladimiro. *Teoría constitucional e instituciones políticas*. México:

Editorial INDAGRAF. 1984.

Organización de las Naciones Unidas, Informe sobre la situación social del mundo.1995.

Ossorio Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Buenos Aires. Argentina. Editorial Heliasta. 2000.

Pereira Orozco, Alberto. *Introducción al estudio del derecho*. Guatemala. Editorial Llerena. 2001.

Pineda Sandoval, Melvin. *Fundamentos de Derecho*. Guatemala. Editorial Serviprensa, S.A. 1998.

Porrúa Pérez, Francisco. *Teoría del Estado*. 1ª. Ed. México. Editorial Porrúa, S.A. 1954.

Prado, Gerardo. *Teoría del Estado*. Guatemala. Editorial Renacer, 2011.

Prensa Libre. *Evolución de la vivienda en Guatemala*. Recuperado 26.01.2018.

Quiroga Lavié, Humberto. *Curso de derecho constitucional*. Argentina. Editorial Rubinzal Culzoni. 2009.

Real Academia Española. *Diccionario de la Lengua Española*. Madrid, España. 10ª. Ed. Editorial Espasa Calpe, S.A. 1956.

Romero Navarrete, Lourdes; Hernández Rodríguez, Mauricio; Acevedo Dávila. *Vivienda y autoconstrucción. Participación femenina en un proyecto asistido*. Editorial: FRONTERA NORTE, 2005.

Salvatierra Arreguín, Hugo. *Una visión integral de la vivienda*. Revista Obras, Editorial EXPANSIÓN, Edición 389, Mayo de 2005

Severo Giannini, Massimo. *Derecho Administrativo*. Madrid, España. Ministerio para las Administraciones Públicas. 1991.

Sierra, José Arturo. *Derecho Constitucional Guatemalteco*. Guatemala. Editorial Piedra Santa. 2000.

Tena Nuñez, Ricardo. *Vivienda rural, territorio y sustentabilidad*. Cuernavaca, Morelos, México. Editorial UAEM, IPN y Programa Iberoamericano de Cooperación Cytad-Habyted. 27 de octubre a 1 de noviembre de 1999.

Referencias normativas:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1985.

Código Civil. Decreto Ley 106 del Jefe de Gobierno, Enrique Peralta Azurdía.

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley 107 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Vivienda y Asentamientos Humanos. Decreto Numero 120-96 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Garantías Mobiliarias, Decreto Número 51-2007 del Congreso de la República de Guatemala.

